

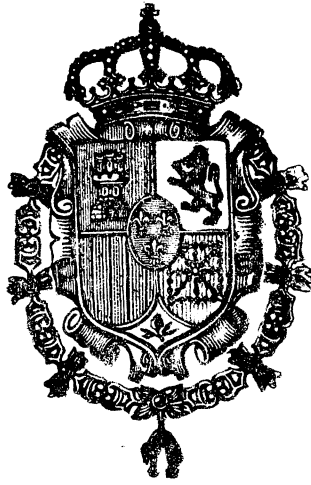
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARIOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	80
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.....	3.483.263'09
711 Recaudado en provincias en el día de ayer, 15 del actual.....	5.317'80
SUMA.....	3.488.580'89

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancias de las Sacramentales de San Isidro, Santa María, San Justo y San Lorenzo, en solicitud de que se interprete la Real orden de 9 de Septiembre último (GACETA del 11), en el sentido de que puedan ser inhumados en los cementerios de aquéllas los restos mortales de los Mayordomos, Cofrades y sus parientes que tengan derecho á ello, siempre que figuren inscritos en los libros de las mismas antes de la publicación de dicha disposición, como igualmente la suscrita por el Presidente de la Sacramental de San Justo solicitando que la oficina del Municipio, encargada del servicio de expedir los permisos de enterramiento, acuse en el acto recibido de las certificaciones expedidas, acreditando el derecho á ser enterrado en alguna de ellas, en el término de las dos horas inmediatas, y que de no hacerlo así, puedan practicarse las inhumaciones sin dicha licencia; dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Mayo de 1885, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se dispuso que respetando los derechos adquiridos por los entonces Cofrades de las Sacramentales de San Isidro, Santa María, San Justo y San Lorenzo, no se permitiera, en lo sucesivo, la admisión de otros nuevos, á cuyo fin el Ayuntamiento debería reclamar los datos necesarios para comprobar los Cofrades que entonces correspondieran á cada Sacramental.

No obstante lo dispuesto en la anterior Real disposición y quizá porque el Ayuntamiento no cumpliera con lo que en la misma se le previene, las citadas Sacramentales siguieran inscribiendo en sus libros nuevos Cofrades y dando sepultura á cuantos cadáveres se solicitaba, sin tropezar con obstáculos ni inconveniente alguno hasta el 20 de Febrero del corriente año, en que por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte parece se dispuso que con objeto de que no se diera sepultura en los citados cementerios á otros cadáveres que á los de aquéllos que con anterioridad á la

Real orden de 16 de Mayo de 1885 tuvieran adquirido derecho por su cualidad de Cofrade ó Mayordomo, la expedición de licencias para efectuar los enterramientos en los citados cementerios se haría en lo sucesivo por la oficina correspondiente del Municipio, previa presentación en la misma de un certificado expedido por el Presidente de la Archicofradía Sacramental en que hubiera de efectuarse el sepelio, en el que se hiciera constar, bajo su responsabilidad personal, la fecha en que tuvo ingreso en ella el fallecido, la categoría que disfrutaba como Cofrade, Mayordomo ó Hermano, etcétera, y el folio del libro en que constasen dichos particulares, expresándose además si el mismo reunía los requisitos exigidos por la ley del Timbre y Código de Comercio; formalidades sin las que no se autorizaría el enterramiento en ninguno de los cementerios de propiedad particular.

Contra el citado acuerdo del Alcalde de esta capital se recurrió en alzada ante V. E. por los Presidentes de las Sacramentales de Santa María, San Isidro, San Justo y San Lorenzo, dando lugar á la Real orden de 9 de Septiembre último (GACETA del 11), por la que, considerando que si bien es cierto que dictadas las Reales órdenes de 7 de Agosto de 1884 y 16 de Mayo de 1885, no puede decirse que se hayan creado derechos perfectos en contravención á lo que en ellas se disponía, no era menos evidente que bien por entenderse que estaban subordinados á la condición de que se construyeran las dos necrópolis, y que la inacción de los Ayuntamientos en ese extremo hiciera creer que no aspiraban á sustituir á las Sacramentales en su servicio, bien por motivos de otra índole, se había dado lugar á la construcción de numerosos panteones, al otorgamiento de concesiones de terreno é inscripción de Cofrades, y no sólo se habían invertido á ciencia de las Autoridades todas cantidades considerables, sino que se habían depositado restos mortales de las familias adquirentes de tales derechos, y se habían creado afecciones, esperanzas y vínculos de orden moral, que no debían ser quebrantados ni menospreciados por el poder público, sin grandes y notorias necesidades de la salud general, se dispuso entre otras prescripciones:

1.º Que las Sacramentales de San Isidro, San Justo, Santa María y San Lorenzo formaran dentro de cierto término una lista numerada de los Mayordomos y Cofrades inscritos hasta la fecha de la publicación de la Real orden, panteones construidos ó en construcción, y nombres de sus propietarios y número de nichos ó enterramientos que puedan hacerse en cada uno de ellos y personas á quienes alcance el derecho de ser inhumados, y la presentaran en el Ayuntamiento para su aprobación.

2.º Que una vez aprobada esa lista, no se podrá verificar inhumación alguna en esos cementerios, sin el certificado expedido por el Presidente de la Sacramental, bajo su responsabilidad, de corresponder á una de las personas con derecho adquirido, según ese estado, expresando la fecha de la adquisición del derecho y el número que en el referido estado tuviese el difunto.

3.º Que hasta tanto que se cumpliera el término señalado y se aprobase la lista presentada, los enterramientos se verificarían con certificados de los Presidentes de hallarse el difunto comprendido en las condiciones de las Reales órdenes de Agosto del 84, Mayo del 85, ó en las que la misma establece, por tener adquiridos terrenos ó construido panteones ó concesiones análogas anteriores á la Real orden de Septiembre último.

Con la publicación de esta Real orden redactada en términos extremadamente claros y sencillos, creyóse resuelto el conflicto creado en materia de enterramientos por el citado acuerdo del Alcalde, pero no fué así, sino que, muy por el contrario, interpretando éste la Real orden en sentido contrario al espíritu que la informa, se opuso á que se diera enterramiento en las Sacramentales á los cadáveres de los que en vida adquirieron el derecho con posterioridad á Mayo de 1885.

Tal conducta dió lugar á que por el Presidente de la Real é Ilustre Archicofradía Sacramental de San Justo se acudiera á ese Ministerio con instancia fecha 9 del mes pasado en súplica de que: primero, se sirviera V. E., por vía de interpretación, si lo estimaba oportuno, ó en otra forma, declarar que reúnen las condiciones de la Real orden de 9 de Septiembre último, y tienen por tanto derecho á ser inhumados en los cementerios de las Sacramentales de San Isidro, Santa María, San Lorenzo y San Justo todos los individuos inscritos antes de aquella fecha como Mayordomos ó Cofrades, y los parientes de éstos á quienes alcance tal derecho, conforme á los reglamentos y acuerdos de las respectivas Corporaciones, bastando para ello la presentación del certificado prevenido en la Real orden citada; y segundo, que también se sirviese ordenar para el buen régimen y servicio, que la oficina ó dependencia del Municipio encargada de recibir las certificaciones dé en el acto recibo expresando la hora, y en las dos inmediatas siguientes expida el permiso para el enterramiento; entendiéndose que transcurridas estas dos horas sin efectuarlo, el sepelio podrá verificarse en el cementerio de la Sacramental si de la certificación presentada apareciese que la inscripción del Mayordomo ó Cofrade era anterior á la Real orden de 9 de Septiembre último.

En la anterior instancia se manifiesta que á los dos días de publicada la citada Real orden en la GACETA, la Delegación de cementerios del Municipio denegó la sepultura á un hijo y una nieta de Mayordomos inscritos en 1889 y 1885; que con tal motivo, el exponente recurrió al Gobernador de la provincia, el cual ordenó la expedición de los permisos, con los cuales se verificó la inhumación en el cementerio de la Sacramental; que más tarde volvió á negarse el permiso para los enterramientos de dos Mayordomos inscritos en 1.º de Noviembre de 1888 y 20 de Septiembre del 90, siendo preciso nuevo recurso al Gobernador y nueva orden de esta Autoridad; que desde entonces (20 de Septiembre) hasta el 7 de Octubre no se opuso obstáculo alguno á la expedición de permisos referentes á Mayordomos y familias inscritos antes y después de la Real orden de 16 de Mayo de 1885, aunque con anterioridad á la de 9 de Septiembre último; que en la fecha citada volvió á negar el permiso necesario para el sepelio del cadáver de D. Manuel Gil, inscrito en 10 de Marzo del año actual, no obstante la certificación presentada, á pretexto de que, según la citada Real orden, sólo pueden ser inhumados en los cementerios de las Sacramentales los inscritos como Mayordomos antes del 16 de Mayo de 1885 y los con posterioridad que sean dueños de mausoleos y panteones; que contra esta negativa se interpuso nuevo recurso ante el Gobernador, pendiente de resolución en la fecha de la instancia; que en el Ayuntamiento se negan á dar recibos de las certificaciones que se presentan, así como las comunicaciones en que se consigna la negativa del permiso, oponiéndose también á que se levante acta notarial de los hechos.

Por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte, y con fecha 10 de Octubre último, se fijó en

varios puntos de la capital un «Aviso al público,» en el que, con gruesos tipos de imprenta, se advierte que, con arreglo á la Real orden de 9 de Septiembre pasado, sólo tienen derecho á enterramiento en las Sacramentales de San Isidro, San Justo, Santa María y San Lorenzo, los Mayordomos y Cofrades que hubieran adquirido el carácter de tales hasta el mes de Mayo de 1885, así como también aquellos que hubieran adquirido terrenos ó construido panteones ú obtenido concesiones análogas anteriores á la fecha de dicha disposición; y que, por consiguiente, carecían de derecho á enterramiento en los cementerios ya expresados los inscritos como Mayordomos ó Cofrades con posterioridad al mes de Mayo de 1885.

En vista del contenido del anterior aviso, los Presidentes de las cuatro Sacramentales tantas veces mencionadas acudieron á ese Ministerio, repitiendo casi lo mismo que con anterioridad expuso á V. E. el de la de San Justo, y suplicando se pusiera término á la alarma del público, dando la interpretación auténtica á la Real orden de 9 de Septiembre, ó, en caso de estimarse esto innecesario, se adoptase la resolución que se estimase procedente.

La Dirección de Beneficencia y Sanidad propone á V. E. que la Real orden de 9 de Septiembre último debe interpretarse en el sentido de que tengan derecho á enterramiento en los cementerios de San Justo, Santa María, San Isidro y San Lorenzo, todas las personas que figuren en los libros de dichas Sacramentales con el carácter de Mayordomos y Cofrades con anterioridad á la publicación de la mencionada Real orden, como asimismo los parientes de aquéllos que con arreglo á los estatutos respectivos tengan opción á ello, toda vez que el espíritu que la informa es el de respetar los intereses creados.

Tal es, con toda la extensión que la importancia del asunto exige, el extracto del expediente que de Real orden se remite por V. E. á informe de la Sección.

Ahora bien: la Real orden de que se trata no es susceptible de varias interpretaciones; sus cinco reglas ó prescripciones son perfectamente claras é inteligibles, y aun en el caso de que alguna vaguedad encerraran, bastaría para desvirtuarla el contenido terminante del tercero de sus considerandos, en el que vinieron á sancionarse los derechos más ó menos perfectos adquiridos después de Mayo del 85 y antes de la publicación de la Real orden de 9 de Septiembre último, teniendo para ello en cuenta elevados móviles, ajustados en un todo á los inmutables principios de justicia, puesto que, como en la Real orden se expresa, «no sólo no se han invertido, á ciencia y paciencia de las autoridades todas, cantidades considerables después de 1885, sino que se han depositado restos mortales de familias adquirentes de tales derechos, y se han creado afecciones, esperanzas y vínculos de orden moral que no deben ser quebrantados sin grandes y notorias necesidades de la salud pública.»

El espíritu, pues, que la informa no es otro que la sanción de los derechos adquiridos con posterioridad á Mayo de 1885 y hasta la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; de modo que, según ella, tienen perfecto derecho á enterrarse en los citados cementerios de las Sacramentales los inscritos como Mayordomos y Cofrades hasta el 11 de Septiembre último, día en que la Real orden vió la luz pública en el citado periódico oficial, así como también todos los parientes de los mismos á quienes según los respectivos reglamentos, ordenanzas ó estatutos se extiende ó alcance el derecho, que ha de acreditarse por el correspondiente certificado del Presidente de la Sacramental con relación á las listas, y hasta que éstas se terminen y aprueben por las expedidas por los citados Presidentes de hallarse el difunto comprendido dentro de las Reales órdenes del 84, 85 ó 91.

Como resumen, pues, de lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Declarar, en contra de lo interpretado por el Alcalde de Madrid, que la Real orden de 9 de Septiembre último concede derecho á enterramiento en las Sacramentales de San Isidro, San Justo, Santa María y San Lorenzo á todos los que como Mayordomos ó Cofrades apareciesen inscritos hasta el 11 de Septiembre último inclusive, así como á todos los parientes de los mismos á quienes se extiende el derecho según los respectivos reglamentos ó estatutos.

Y 2.º Ordenar, accediendo á lo solicitado por el Presidente de la Sacramental de San Justo, que la oficina ó dependencia del Municipio, encargada de recibir las certificaciones, dé, en el acto, recibo, expresando la hora en que se hayan presentado, y en las dos inmediatas siguientes exida el permiso para el enterramiento, entendiéndose que, transcurridas estas dos horas sin efectuarlo, el sepelio podrá verificarse en el

cementerio de la Sacramental si de la certificación presentada apareciese que la inscripción ó derecho es anterior á la fecha de la publicación de la Real orden de 9 de Septiembre último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1891.

J. EL DUAYEN

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, se provea por concurso entre Ayudantes que hayan ingresado por oposición ó concurso, siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, y pertenezcan á la especialidad de la vacante, con arreglo á las prescripciones del artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 29.960 metros de loneta para jergones del material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Subintendencia de Málaga, el día 4 de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso á aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para cada metro de loneta es de una peseta 35 céntimos.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

D, vecino de, y domiciliado en, enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de), el día de, núm., según el cual han de ser contratados 29.960 metros de loneta para jergones del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á la entrega de la mencionada loneta al precio de pesetas el metro lineal de las condiciones del pliego. Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de hecho en, según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 195.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla de San Pedro y Miquelón.

1.122. SUPRESIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DEL BANCO MARNE. (A. a. N., núm. 179/1.086. Paris, 1891.) Participa el Almirante Ouverville, Jefe de la división francesa del Atlántico N., que la boya de silbato que indicaba el banco Marne ha desaparecido hace seis años.

Carta núm. 138 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Holanda.

1.123. SITUACIÓN DE UNA BOYA EN EL ESCALDA OCCIDENTAL. (A. a. N., núm. 180/1.087. Paris, 1891.) La boya de cabeza plana núm. 13 del Middelgat está actualmente en 51° 26' 30" N. y 10° 9' 54" E.

NOTA. La línea de separación de los sectores blanco y verde de la luz de Biezelingsche Ham pasa cerca de esta boya (Aviso núm. 1.927 de 1891).

Carta núm. 802 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E).

1.124. BAJO FONDO AL N. DE LA ENTRADA AL RÍO TEES. (A. a. N., núm. 180/1.088. Paris, 1891.) El Comandante Maxwell del buque inglés *Trition*, señala la existencia de un bajo con 4 metros de fondo en bajamar, que sale 43 cables de E. á W. al N. de la entrada del río Tees; su parte E. se encuentra 8,5 cables al N. 9° W. del faro de la estación S.

Situación aproximada: 54° 39' 55" N. y 5° 3' 34" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

Inglaterra (costa W).

1.125. BAJO FONDO EN LA BARRA DE BARNSTAPLE. (A. a. N., número 180/1.088. Paris, 1891.) Según aviso del Trinity House de 11 de Septiembre de 1891, en la medianía de la barra del canal Barnstaple, se ha formado un bajo fondo que se eleva 0,6 sobre el nivel de la bajamar, y tiene 75 metros de largo WNW ESE. y 25 de ancho. Desde él demoran: faro superior de Bideford al S. 64° E. y estación de salvavidas de Northam, 1 milla al S. 22° E. La enfilación de las dos luces de Bideford pasa al NE. del bajo fondo; la del faro superior y la bola horaria pasa al SW.

La boya negra de la barra ha garresado y está ahora 2 cables al NW. de su situación anterior. El faro inferior, cuya situación varía con la dirección del canal, se ha corrido 4 metros hacia el N. Estas noticias demuestran que la barra ha cambiado desde su último reconocimiento, y que el plano inglés núm. 1.160 no debe considerarse ya como exacto.

Carta núm. 774 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Sicilia (costa W).

1.126. CAMBIO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DEL MUELLE DE RONCIGLIO (PUERTO DE TRAPANI). (A. a. N., núm. 180/1.090. Paris, 1891.) Desde el 16 de Octubre de 1891, la luz provisional, *fija verde*, que se había encendido en el muelle de Ronciglio, se reemplazará por una *verde con eclipses*, visible veinte segundos y oculta diez. La luz se enciende en una grúa de hierro y tiene 10 metros de elevación sobre el nivel del mar. Es visible desde todo el horizonte y su alcance se anunciará en aviso posterior.

Cuaderno de faros núm. 84, pág. 100.

Islas Jónicas.

1.127. EXTINCIÓN TEMPORAL DE LA LUZ DE TIGNOSO (CANAL DE CORFOU). (A. a. N., núm. 180/1.091. Paris, 1891.) Se ha apagado esta luz por averías en el mecanismo.

Cuaderno de faros núm. 83, pág. 162.

Turquía.

1.128. DESAPARICIÓN DE UNA VALIZA EN LA ROCA SIKLI VORTHONAS EN EL CANAL PRINKINO (MAR DE MÁRMORA). (A. a. N., núm. 180/1.092. Paris, 1891.) Según participa el Comandante del aviso francés *Petrel*, la columna de mármol que señalaba la roca Sikli Vorthonas ha desaparecido por completo.

Carta núm. 101 de la sección III.

MAR DEL JAPÓN

Isla de Kiusiu (costa W).

1.129. BAJO FONDO EN LA BAHÍA OOSUKA, ISLA HIRADO. (A. a. N., núm. 180/1.093. Paris, 1891.) Participa el Gobierno japonés en 5 de Junio de 1891, que existe un bajo fondo en la costa N. de la entrada á la bahía Oosuka. Este bajo fondo, llamado *Medarusone*, está cubierto por 7,8 de agua en una extensión de medio cable. Está 4,5 cables al N. 52° E. de la cumbre del islote Giwonje, y 0,5 de cable al NW. del placer de 9" que indican las cartas.

Situación aproximada: 33° 23' 12" N. y 135° 44' 04" E.

Carta núm. 617 de la sección VI.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Estrecho de Banca.

1.130. CAMBIO DE COLOR DEL FARO DE PULO BESAR. (A. a. N., núm. 180/1.094. Paris, 1891.) Para que se distinga más fácilmente, se ha pintado este faro de gris con la cúpula blanca.

Cuaderno de faros núm. 86 A, pág. 70.

Madrid 12 de Octubre de 1891.—El Jefe accidental, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Diciembre de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Sarampión	Fe, 3	»	26	Varón	Feto			Ventura de la Vega, 13	»
2	Idem	2	Idem	Idem	Palos de Moguer, 9	»	27	Idem	Idem			Martín de Nargas, 4	»
3	Idem	49	Casado	Insuficiencia mitral	Santa Isabel, 45	»	28	Idem	Idem			Alcalá, 143	»
4	Idem	26	Soltero	Hidropesía al corazón	Almirante, 9	»	29	Hembra	64	Casada	Fiebre tifoidea	Echegaray, 33	»
5	Idem	2 m.	Idem	Bronquitis	Habana, 23	»	30	Idem	26		»	Hospital Provincial	»
6	Idem	68	Casado	Idem	Sordo, 33	»	31	Idem	69	Casada	Lesión orgánica	San Bernardino, 7	»
7	Idem	7 m.	Soltero	Idem	Callejón del Mellizo, 4	»	32	Idem	1 d.	Soltera	Bronquitis	Palma, 17	»
8	Idem	1	Idem	Idem	Arango, 11	»	33	Idem	11 m.	Idem	Bronquitis capilar	Valencia, 26	»
9	Idem	57		C.º broncopulmonar	Encomienda, 17	»	34	Idem	6 d.	Idem	Idem	Calatrava, 25	»
10	Idem	65	Viudo	Catarro pulmonar	Fuencarral, 115	»	35	Idem	20 m.	Idem	Idem	Alcalá, 10	»
11	Idem	21	Soltero	Broncopneumonía	Hospital Provincial	»	36	Idem	31	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial	»
12	Idem	76		Catarro senil	López de Hoyos	»	37	Idem	73	Idem	He. orr.ª intestinal	Nillamagna, 6	»
13	Idem	73	Soltero	Entesemapulmonar	San Oropio, 12	»	38	Idem	57	Casada	Cáncer en la matriz	Habana, 27	»
14	Idem	63	Casado	Cáncer gástrico	San Vicente, 51	»	39	Idem	3	Soltera	Meningitis cerebral	Magdalena, 26	»
15	Idem	2	Soltero	Accidentes	T.ª del Conde Duque, 4	»	40	Idem	15	Idem	Congestión cerebral		»
16	Idem	64	Casado	Anemia cerebral	Concepción Jerónima, 19	»	41	Idem	86		Hemor.ª cerebral	Malasaña, 3	»
17	Idem	10 m.	Soltero	Meningitis	Tabernillas, 4	»	42	Idem	39	Casada	Congestión cerebral	Pez, 40	»
18	Idem	74	Viudo	Esclerosis cerebral	Santiago el Verde, 8	»	43	Idem	66	Idem	Anemia	Pacífico del (Huerta Cura)	»
19	Idem	1	Soltero	Enterocolitis	Ticiano, 14	»	44	Idem	54	Idem	Anemia general	Carlos Rubio, 3	»
20	Idem	6 m.	Idem	Tabes mesentérica	P.ª del Corregidor, 18	»	45	Idem	24 d.	Viuda	Raquitismo	Magdalena 22	»
21	Idem	40	Casado	Astribis tuberc.ª	Bravo Murillo, 16	»	46	Idem	39	Soltera	Vólvulo	Lope de Vega, 22	»
22	Idem	1	Soltero	Dispepsia gástrica	Marqués Romana, 14	»	47	Idem	39	Casada	Idem	Travesía de la Parada, 10	»
23	Idem	55	Casado	Cajida		Judicial.	48	Idem	48	Viuda	No hay datos	Olivar, 8	Judicial.
24	Idem	40	Idem	No hay datos	Mira el Sol, 16	»	49	Idem			Idem	Arganzuela, 14	Idem.
25	Idem	5	Soltero	Idem	Siete de Julio, 5	»							»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	2	»	2
Del aparato respiratorio	8	5	13
Demás enfermedades en general	18	16	34
TOTAL de inhumaciones	28	21	49

Madrid 10 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Diciembre de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Sarampión	Fuencarral, 85	»	30	Hembra	57	Viuda	Fiebre tifoidea	Blasco de Garay, 2	»
2	Idem	4	Idem	Difteria	Paseo de las Delicias, 50	»	31	Idem	2	Soltera	Erisipela	Plaza del Rastro, 8	»
3	Idem	3	Idem	Garrotillo	Paseo de Areneros, 42	»	32	Idem	5	Idem	Garrotillo	Tutor, 29	»
4	Idem	2	Idem	Crup	Aguila, 39	»	33	Idem	71	Viuda	Lesión cardíaca	Castilla, 6	»
5	Idem	44	Casado	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial	»	34	Idem	5	Soltera	Pericarditis	Beatriz Galindo, 2	»
6	Idem	23	Soltero	Idem	Idem	»	35	Idem	7 m.	Idem	Endocarditis	Goya, 4	»
7	Idem	44	Casado	Idem	Idem	»	36	Idem	2	Idem	Bronquitis	Aguila, 3	»
8	Idem	2	Soltero	Tabes mesentérica	Espíritu Santo, 51	»	37	Idem	2	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 24	»
9	Idem	5	Idem	Laringitis	Humilladero, 10	»	38	Idem	2 m.	Idem	Bronquitis capilar	Berruguete, 3	»
10	Idem	3	Idem	Idem	Dos Hermanas, 19	»	39	Idem	9 m.	Idem	Idem	Mesón de Paredes	»
11	Idem	2 m.	Idem	Bronquitis	Ave-Maria, 19	»	40	Idem	1	Idem	Idem	Embajadores, 37	»
12	Idem	2	Idem	Bronquitis capilar	Carret.ª de Andalucía, 77	»	41	Idem	48	Viuda	Pulmonía doble	Quiñones, 54	»
13	Idem	40	Casado	Pulmonía catarral	Ronda de Valencia, 14	»	42	Idem	39		Pleuresia	Lavapiés, 4	»
14	Idem	64	Viudo	Catarro bronquial	Hospital Provincial	»	43	Idem	61	Casada	Pulmonía doble	Olivar, 36	»
15	Idem	66	Idem	Hepatitis	Ventura de la Vega, 9	»	44	Idem	7 d.	Soltera	Indigestión	Almansa, quinta	»
16	Idem	57	Idem	Apoplegia	Hospital Provincial	»	45	Idem	60	Casada	Carcinoma	Huesca, 2	»
17	Idem	2	Soltero	Meningitis	Ronda de Atocha, 24	»	46	Idem	6 m	Soltera	Meningitis aguda	Huertas, 7	»
18	Idem	2	Idem	Derrame seroso	Libertad, 5	»	47	Idem	5 m.	Idem	Idem	Escorial, 12	»
19	Idem	9 m.	Idem	Ataque de eclampsia	Bravo Murillo, 15	»	48	Idem	74	Viuda	Úlceras gangrenosas	Ruda, 4	»
20	Idem	4 m.	Idem	Meningitis	San Marcos, 3	»	49	Idem	14	Soltera	Congestión cerebral	Pacífico, 33	»
21	Idem	1	Idem	Derrame seroso	Ventura de la Vega, 17	»	50	Idem	3	Idem	Raquitismo	Zurita, 17	»
22	Idem			No hay datos		Judicial.	51	Idem	74	Viuda	Carcinoma de la matriz	Ponce de León, 7	»
23	Idem	Feto			Tesoro, 13	»	52	Idem	10 m.	Soltera	Meningitis	Carretera de Andalucía, tejares	»
24	Idem	Idem			Santa Ana, 13	»	53	Idem	30	Idem	No hay datos	Santiago, 6	»
25	Idem	Idem			Idem	»	54	Idem	Feto		Santa Ana, 13	»	
26	Idem	Idem			Viriato, 3	»	55	Idem	Idem		Carretas, 33	»	
27	Idem	Idem			Embajadores, 39	»	56	Idem	Idem		San Oropio	»	
28	Hembra	18 m.	Soltera	Sarampión	Camino Ba o de San Isidro, 1	»	57	Idem	Idem		Conde Duque	Judicial.	
29	Idem	6 m.	Idem	Idem	San José, plaza de Vallecas	»	58	Idem	4 m.	Soltera	Bronquitis capilar	Santa Isabel, 27	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	2	3
Difteria	3	1	4
Tuberculosis	4	1	5
Del aparato respiratorio	6	9	15
Demás enfermedades en general	13	19	32
TOTAL de inhumaciones	27	31	58

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

				AÑOS DE		
DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	Edad...	Servicio.	Empleo.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
En el Ministerio.....	Oficial quinto.....	Sargento primero licenciado.....	Clemente Serrano Martín.....	39	13	9-6ª
	Agente de segunda clase.....	Cabo.....	Jaime Cendrals Riqué.....	»	3	»
	Idem.....	Idem.....	Basilio Gómez Redondo.....	27	12	»
	Idem.....	Soldado.....	Juan M. Vilar Crespo.....	31	15	10
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	Juan Dupré Gómez.....	29	6 8ª	»
	Idem.....	Idem.....	Rufino García Hernández.....	42	5-10ª	»
	Idem.....	Idem.....	Marcelino Marsal Masalles.....	34	4-1ª	»
	Idem.....	Idem.....	José Brunet Alapón.....	37	4	»
Idem en Granada.....	Idem.....	Idem.....	José Acosta Sánchez.....	35	8	»
	Idem.....	Idem.....	Pedro Jordán Morcillo.....	34	5-9ª	»
Idem de Guipúzcoa.....	Idem.....	Idem.....	Lucio Miguel Cabezuolo.....	43	7-2ª	»
Idem de Málaga.....	Idem.....	Idem.....	José Palma González.....	31	8	»
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Idem.....	Gregorio Tabuyo Peña.....	33	5-1ª	»
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Arroyo Parias.....	29	4-9ª	»
Dirección general de Correos y Telégrafos.						
Alava.—Estación de Avaya á Zaldueño.....	Peatón.....	Sargento segundo.	Marcelino Ruiz Lafuente.....	43	13	2
Albacete.—Villar á Fuenteálamo.....	Idem.....	Soldado.....	Antonio Navarro Payán.....	46	10	»
Alicante.—Sax.....	Cartero.....	Cabo.....	Francisco Alburquerque Garre.....	32	4	»
Almería.—Gergal á Nacimiento.....	Peatón.....	Idem.....	Baldomero Hernández Ramírez.....	41	4	»
Avila.—Velayos.....	Cartero.....	Idem.....	Jerónimo Deza Moreno.....	37	4	»
Idem.—Apeadero del ferrocarril de Palacios de Goda á Donvidas.....	Peatón.....	Soldado.....	Gregorio Villaverde Aldudo.....	44	4	»
Badajoz.—Riviera del Fresno.....	Cartero.....	Cabo.....	Desiderio Muñoz Malagón.....	37	3	»
Idem.—Berlanga.....	Idem.....	Sargento segundo.	Juan Barragán Meneses.....	41	5	7ª
Idem.—De Guareña á Zarza.....	Peatón.....	Soldado.....	Tomas Calzada Alvarez.....	30	4	»
Idem.—De Siruela á Garbayuela.....	Idem.....	Cabo.....	Miguel Ortega Martín Serrano.....	29	3	»
Idem.—Santa Marta á Almendral.....	Idem.....	Soldado.....	Carmelo Rodríguez Vázquez.....	34	7	»
Idem.—Jerez de los Caballeros á Barcarrota.....	Idem.....	Idem.....	Juan Parrón Gutiérrez.....	34	5	»
Baleares.—Santanyi.....	Cartero.....	Cabo.....	Miguel Roig Damis.....	38	4	»
Burgos.—Soncillo.....	Idem.....	Sargento segundo.	Francisco Peña Pérez.....	33	7	5
Idem.—Frias á Trespaderme.....	Peatón.....	Cabo.....	Agustín Bergado Plaza.....	30	3	»
Idem.—Briviesca á Rojas.....	Idem.....	Idem.....	Jenaro Gilarte Rojas.....	39	3	»
Caceres.—Malpartida de Plasencia.....	Cartero.....	Soldado.....	Cristóbal Salguero Barca.....	38	12	»
Idem.—Guadalupe á Alía.....	Peatón.....	Idem.....	Bruno Cid Yelmo.....	41	4	»
Idem.—Abrigal á Abarchagaz.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Crispín Gil y Gil.....	45	3	»
Ciudad Real.—Herrería á Puerto Lápiche.....	Idem.....	Idem.....	Santiago Corrales Tapielo.....	55	22	»
Córdoba.—Hornachuelos.....	Cartero.....	Sargento segundo.	José Márquez Méndez.....	34	4	1
Coruña.—Puerto de Cariño.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Fontela Fernández.....	53	5	»
Idem.—Negreira á Santa Comba.....	Peatón.....	Idem.....	Jenaro Pérez Tesouro.....	38	4	»
Idem.—Corcubión á Muros.....	Idem.....	Idem.....	José Marqués Vázquez.....	46	1	»
Cuenca.—Naharros á Poveda de la Obispaia.....	Idem.....	Cabo.....	Eusebio Olivares de las Heras.....	48	4	»
Idem.—Caraceniella á Bonilla.....	Idem.....	Soldado.....	Casildo Martínez Garrote.....	41	14	»
Granada.—Ugijar á Mecina.....	Idem.....	Cabo.....	Lino Muñoz Baños.....	39	4	»
Idem.—Ugijar á Presidio.....	Idem.....	Soldado.....	José Tesoro Fernández.....	49	12	»
Granada.—Belicena.....	Idem.....	Cabo.....	José García Navarro.....	43	4	»
Guadalajara.—Traid.....	Cartero.....	Soldado.....	Luciano Díaz Teruel.....	34	4	»
Idem.—Atienza á Santa Mera.....	Peatón.....	Cabo.....	Jorge Muñoz Esteban.....	35	3	»
Idem.—Molino á Tortuera.....	Idem.....	Soldado.....	Esteban Martínez James.....	40	4	»
Idem.—Torremocha á Fuensaviñán.....	Idem.....	Idem.....	Matías Pascual Contreras.....	37	3	»
Idem.—Anchuela á Hinojosa.....	Idem.....	Idem.....	Juan Morales Chena.....	37	1	»
Idem.—Hiedelacina á Aldeanueva.....	Idem.....	Idem.....	Eustaquio San Antonio.....	33	4	»
Idem.—Maranchón á Estables.....	Idem.....	Sargento segundo.	Sigundo Ganan Cebadero.....	53	8	2
Idem.—Molin á Otilla.....	Idem.....	Cabo.....	Daniel Aguilar Mejino.....	30	4	»
Huesca.—Alcampel.....	Cartero.....	Idem.....	Antonio Tren Fort.....	34	4	»
Idem.—Alisa á Bielsa.....	Peatón.....	Idem.....	Evaristo Les Cuarasa.....	41	4	»
Idem.—Castejón de Sos á Bisaure.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Ballarín Bardají.....	54	7	»
Idem.—Monzón á Azanuy.....	Idem.....	Idem.....	José Domei Villanueva.....	51	5	»
Idem.—Puebla de Roda á Villacarlí.....	Idem.....	Soldado.....	Joaquín Noguero Pueyo.....	33	4	»
Jaén.—Alcalá la Real á Frailes.....	Idem.....	Cabo.....	Pedro Alcaraz Vega.....	38	3	»
León.—San Miguel de las Dueñas.....	Cartero.....	Idem.....	Justino de los Mozos Carrera.....	38	4	»
Idem.—Bembibre á Palacios del Sid.....	Peatón.....	Soldado.....	Benito López Blanco.....	30	7	»
Idem.—Astorga á Valderrey.....	Idem.....	Sargento segundo.	Jerónimo Callejo Luengo.....	42	8	1
Lérida.—Villanueva de la Barca.....	Cartero.....	Cabo.....	Melitón Pérez Llorena.....	35	4	»
Idem.—Sort á Llaborsí.....	Peatón.....	Idem.....	José Sibila Fi-te.....	30	4	»
Logroño.—Aldeanueva de Ebro.....	Cartero.....	Idem.....	Sotero Merino Roldán.....	31	3	»
Lugo.—Begonte.....	Idem.....	Idem.....	José Parga Pradela.....	39	4	»
Idem.—Pantón.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Alvarez Fernández.....	»	6	»
Idem.—Chantada á Monforte.....	Peatón.....	Soldado.....	Pedro Palanca Robles.....	51	12	»
Madrid.—San Fernando.....	Cartero.....	Idem.....	José Pérez Alvarez.....	36	3	»
Idem.—Robledo de Chavela.....	Idem.....	Cabo.....	Andrés Ortega Escobar.....	28	4	»
Idem.—Buitrago á Lozoya.....	Peatón.....	Soldado.....	Alejandro Martín Heras.....	30	4	»
Málaga.—Alhucemas.....	Cartero.....	Idem.....	Francisco Sarmiento Moreno.....	34	2	»
Idem.—Vélez á Alcaucín.....	Peatón.....	Cabo.....	Francisco Ríos Lopera.....	49	4	»
Murcia.—Cartagena á La Unión.....	Idem.....	Soldado.....	Joaquín Colina Milán.....	34	10	»
Navarra.—Tafalla á Larraga.....	Idem.....	Sargento segundo.	Francisco Fernández Asensio.....	42	5	1
Orense.—Vega.....	Cartero.....	Cabo.....	Juan Francisco González Vázquez.....	37	3	»
Idem.—Villamea.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Bautista Fernández Feijóo.....	33	4	»
Idem.—Ginzo de Limia á Rainz de Veiga.....	Peatón.....	Idem.....	José Fernández López.....	38	4	»
Oviedo.—Avilés á la estación.....	Idem.....	Cabo.....	Juan Roldán Andrade.....	50	20	»
Palencia.—Antigüedad.....	Cartero.....	Idem.....	Fernando Barcenilla Santos.....	43	4	»
Idem.—Cisneros con obligación de entregar y recibir la correspondencia.....	Idem.....	Idem.....	Santos Ruiz Olea.....	33	5	»
Idem.—Aguilar á Matalvaneja.....	Peatón.....	Sargento segundo.	Gregorio Mata Revilla.....	40	4	1
Idem.—Villatumbroso á Abastos.....	Idem.....	Idem.....	Zoilo Lobera Nicolás.....	41	1	3ª
Idem.—Saldaña á Santervás de la Vega.....	Idem.....	Cabo.....	Vicente Alonso Rodríguez.....	38	4	»
Idem.—Adm. instrucción de Aguilar de Campoo á la estación.....	Idem.....	Soldado.....	Elías Macho Benito.....	43	5	»
Idem.—Saldaña á Villamienzo.....	Idem.....	Cabo.....	Felipe Pérez Gonzalo.....	31	4	»
Idem.—Saldaña á Fresno del Río.....	Idem.....	Sargento segundo.	Francisco Salas Roldán.....	39	4	2
Idem.—Amusco á San Cebrián de Campos.....	Idem.....	Idem.....	Pedro de la Fuente Martínez.....	39	3	1
Idem.—Ayuela á Congosto.....	Idem.....	Idem.....	Ciriaco de la Calle Rodríguez.....	54	6	3
Idem.—Cervatos de la Cueva á caserío de Villatuna.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Muñoz Marcos.....	34	3	»
Idem.—Parades de Nava á la estación.....	Idem.....	Cabo.....	Angel Hoyos Pescador.....	47	3	»
Idem.—Triollo á Valsobero.....	Idem.....	Sargento segundo.	Juan Macho Cosgaya.....	42	5	2
Idem.—Cervatos á Terradillos.....	Idem.....	Soldado.....	Melitón Pérez Borge.....	29	4	»
Idem.—Villada á la estación.....	Idem.....	Idem.....	Cayetano García Antolín.....	56	7	»
Idem.—Villada á Moratinos.....	Idem.....	Cabo.....	Felino Sánchez Lorenzo.....	33	4	»
Idem.—Villadas á Villareces.....	Idem.....	Soldado.....	Anastasio Gómez Mandes.....	41	6	»
Idem.—Idem á Santervás de la Vega.....	Idem.....	Cabo.....	Froilán Manrique Herrero.....	31	4	»
Idem.—Osorno á Olmos de Pisuerga.....	Idem.....	Idem.....	Romualdo Garay Gómez.....	37	4	»
Idem.—Quintana del Puente á la Quinta de Negredo.....	Idem.....	Idem.....	Pedro García Camino.....	38	4	»
Idem.—Cisneros á Villalón.....	Idem.....	Sargento segundo.	Antonio Gómez Royo.....	59	9	2
Pontevedra.—Campo.....	Cartero.....	Cabo.....	José María Díaz Sobral.....	49	6	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
Pontevedra.—Rosal.....	Cartero.....	Soldado.....	José María Sobrino Sobrino.....	51	6	»
Idem.—Oya.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Vilela Pérez.....	49	4	»
Idem.—Salvatierra.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Sotelino Rodríguez.....	37	4	»
Idem.—Pontevedra á Poyo.....	Peatón.....	Idem.....	Manuel Iglesias Marco.....	»	7	»
Santander. Arenas.....	Cartero.....	Cabo.....	Pedro Díaz Ceballos.....	39	3	»
Idem.—Castro Urdiales á Valle de Guriezo.....	Peatón.....	Idem.....	Martín Marijuau Cuesta.....	27	4	»
Segovia.—Administración de Segovia á Perogordo.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Plaza Martín.....	38	3	»
Sevilla.—Carrión de los Céspedes.....	Cartero.....	Soldado.....	Pedro Torres Moreno.....	30	4	»
Idem.—Montellano.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Juan Romero Sánchez.....	35	6	1
Tarragona.—Valls á Font de Armentera.....	Peatón.....	Soldado.....	Raimundo Saperas Fortuny.....	38	4	»
Teruel.—Alcañiz á Torrecilla.....	Idem.....	Sargento segundo.....	José Rodríguez Alegre.....	35	4	1
Idem.—Albarracín á Pozondón.....	Idem.....	Soldado.....	Constantino Pérez Cervero.....	38	2	»
Toledo.—Aldeanueva de Barbarroya.....	Cartero.....	Idem.....	Apolinar de la Mata García.....	55	6	»
Idem.—Illescas á Sominchar.....	Peatón.....	Idem.....	Miguel Blázquez Gallego.....	31	4	»
Idem.—Navahermosa á San Pablo.....	Idem.....	Idem.....	Victoriano Martín Calderón.....	35	4	»
Valencia.—Alcudia de Crespins.....	Cartero.....	Idem.....	Josquín Moya Menchuch.....	41	4	»
Idem.—Ademuz á la Puebla de San Miguel.....	Peatón.....	Cabo.....	Gregorio Pastor Mauricio.....	39	4	»
Idem.—Liria á Marmés.....	Idem.....	Soldado.....	Lázaro Santa Cristina.....	30	12	»
Idem.—Valencia á Bétera.....	Idem.....	Cabo.....	Antonio March Tamarit.....	38	13	»
Valladolid.—El Campillo.....	Cartero.....	Idem.....	Julián Muñoz Tolín.....	35	7	»
Idem.—Vecilla de Valderaduey.....	Idem.....	Idem.....	Víctor Peña Fernández.....	»	3	»
Zamora.—San Eteban á Villafila.....	Peatón.....	Idem.....	Cavetano Migueles Fernández.....	37	3	»
Idem.—Benavente á Motilla de Arzón.....	Idem.....	Soldado.....	Gil Benayas Herrero.....	43	9	»
Idem.—La Granja á Villarín.....	Idem.....	Idem.....	Silverio García Calvo.....	45	4	»
Zaragoza.—Alagón.....	Cartero.....	Sargento segundo.....	Francisco Palomera Almuzara.....	32	7	2
Idem.—Daroca á Villahermosa.....	Peatón.....	Soldado.....	Francisco Ranz Mínguez.....	44	8	»
MINISTERIO DE HACIENDA						
Contribuciones directas de Zamora.....	Oficial quinto.....	Sargento.....	Justo Nugal García.....	35	12	8
Archivo de Hacienda de Salamanca.....	Mozo.....	Idem.....	Emilio Herce Martín.....	39	4	3
Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Anastasio Andrés Ferrer.....	34	13	11
Idem de Navarra.....	Ordenanza.....	Idem segundo.....	Bernardino Martín Fuentes.....	28	8	2
Aduana de Ceuta.....	Pesador Portero Mozo.....	Idem primero.....	Manuel Quintero Marquez.....	29	8	5
Idem de Barcelona.....	Mozo de faena.....	Idem segundo.....	Francisco García Roche.....	39	4	2
Administración de Loterías de primera clase, núm. 5, en Bilbao (Vizcaya).....	Administrador.....	Idem primero.....	José Erimendi Ascarza.....	44	19	10
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar en Zaragoza.....	Alguacil.....	Sargento primero.....	Angel Liria Jiménez.....	41	6	1
Obras públicas de Teruel.....	Escribiente.....	Idem.....	Jacinto Usón Villalba.....	31	15	13
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Juan Mayrata Seguí.....	34	4	»
	Idem.....	Idem.....	Sebastián Manera Miralles.....	28	1	»
	Idem.....	Idem.....	Gabriel Oliver Torrens.....	32	6	»
	Idem.....	Idem.....	Pedro Gual Reines.....	34	5	»
	Sereno farolero.....	Idem.....	Juan Ruidavest Coll.....	»	2	»
	Idem.....	Soldado.....	Pedro Benassar Benassar.....	53	5	»
Ayuntamiento de Mahón.....	Idem.....	Idem.....	Cristóbal Tripana Estévez.....	38	3	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Callejas Salart.....	33	4	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Moreno Merino.....	50	6	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Pozuelo (Madrid).....	Peón caminero de caminos vecinales.....	Idem.....	Saturio Nieto García.....	29	13	»
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de vigilancia de distrito.....	Aspirante primero.....	Sargento primero.....	Mariano Santos Pérez.....	33	15	11
	Cabo de Consumos.....	Idem segundo.....	José Herrero Abiód.....	33	10	6
	Idem.....	Cabo.....	Pedro José Sánchez Moreno Gamarra.....	32	8	»
	Idem.....	Idem.....	José Solar Arnau.....	27	8	»
	Idem.....	Idem.....	Jerónimo Sánchez Cristóbal.....	26	5	»
	Idem.....	Idem.....	Enrique Argensón Muñoz.....	43	24	»
	Idem.....	Soldado.....	Jacinto San José López.....	32	7	»
Ayuntamiento de Valdepeñas.—Resguardo de Consumos.....	Vigilante de Consumos.....	Cabo.....	Estanislao Mínguez Cebollero.....	40	4	»
	Idem.....	Soldado.....	Angel Blázquez Muñoz.....	30	4	»
	Idem.....	Idem.....	José Díaz Monzó.....	30	4	»
	Idem.....	Idem.....	Miguel Alvarez Villatoro.....	36	3	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Cano Redondo.....	32	3	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Suárez Lastra.....	34	3	»
	Idem.....	Idem.....	Basilio Santos Núñez.....	35	3	»
	Idem.....	Idem.....	Celestino Martín Rodríguez.....	29	2	»
Idem de Cuenca.—Idem id.....	Recaudador.....	Sargento primero.....	Miguel Arévalo Vaca.....	32	7	4
	Peón caminero.....	Cabo.....	Mamerto Heras Martínez.....	31	6	»
	Idem.....	Idem.....	Teodoro Marín Coria.....	34	4	»
	Idem.....	Idem.....	Benito Santolimia Herrero.....	31	4	»
Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Cepria Molinero.....	26	4	»
	Idem.....	Idem.....	Florencio Palacios Martínez.....	31	4	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Cuenca de la Torre.....	37	4	»
	Vigilante de Infantería.....	Sargento primero.....	Cayetano Enrique Bello Gascón.....	36	9	7
	Idem.....	Idem.....	Miguel Peláez Rodríguez.....	46	8	2
	Idem.....	Idem segundo.....	José Domenech Figueres.....	37	5	3
	Idem.....	Idem.....	Robustiano Viejo Burgos.....	49	8	3
	Idem.....	Idem.....	Romualdo Rosario Santamaría.....	36	7	3
	Idem.....	Idem.....	Pascual Vinuesa Alcantara.....	31	7	3
	Idem.....	Idem.....	Faustino Prieto Arias.....	32	8	3
	Idem.....	Idem.....	Andrés Perales Alonso.....	39	4	2
	Idem.....	Idem.....	Francisco Mena Oblaré.....	36	8	2
	Idem.....	Idem.....	Francisco Toledo Herrera.....	38	5	2
	Idem.....	Idem.....	Manuel Benzas Carpio.....	32	4	1
	Idem.....	Idem.....	Camilo Orduña Carvajal.....	36	16	1
	Idem.....	Idem.....	Luis Enguid Marrodan.....	37	7	1
	Idem.....	Idem.....	Agustín Millán de Gracia.....	39	4	1
	Idem.....	Idem.....	Sotero Antón de Pablo.....	46	4	15
	Idem.....	Idem.....	Federico Algarra Rodríguez.....	30	6	1
	Idem.....	Idem.....	Marcelino Sanz Portillo.....	26	5	5
	Idem.....	Idem.....	José Muñoz González.....	38	3	»
Ayuntamiento de Madrid.—Resguardo de Consumos.....	Cabo.....	Cabo.....	Claudio García Rodríguez.....	34	14	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Arnau Ochoa.....	37	13	»
	Idem.....	Idem.....	Macario Abián Hernando.....	32	12	»
	Idem.....	Idem.....	Enrique Guijarro López.....	34	9	»
	Idem.....	Idem.....	Pascual Gil Boyarizo.....	36	11	»
	Idem.....	Idem.....	Ramón Paredes Ramón.....	30	8	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Gayoso Guitián.....	31	8	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Díaz de Arriba.....	40	8	»
	Idem.....	Idem.....	Celedonio Pozo Villergas.....	44	6	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Martínez Pinilla.....	29	6	»
	Idem.....	Idem.....	Anastasio Contreras Carretero.....	38	5	»
	Idem.....	Idem.....	José López Herce.....	41	5	»
	Idem.....	Idem.....	Segundo Cueto Gutiérrez.....	37	5	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Guerra Aparicio.....	29	5	»
	Idem.....	Idem.....	Gregorio Martín Díaz.....	29	4	»
	Idem.....	Idem.....	Claudio Pérez Juan.....	40	4	»
	Idem.....	Idem.....	Elias Diaz Macurrón.....	38	4	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Sobrino Calles.....	30	4	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
				Edad...	Servicio.	Empleo.	
Ayuntamiento de Madrid.—Resguardo de Consumos.....	Vigilante de Infantería.....	Cabo.....	Tomás Hernández Barquín.....	31	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Félix Pena Aliod.....	35	4	»	
	Idem.....	Idem.....	José Quiroga Fernández.....	32	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Galo Carrabilla Picharromán.....	37	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Enrique Aguilera Ruiberriz.....	31	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Atanasio Blanco González.....	32	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Francisco Pulido Carrasco.....	32	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Jesús López Taboada.....	37	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Benito Torres Aparicio.....	33	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Gabino González Expósito.....	32	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Luis Rodríguez Roca.....	31	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Antonio Insa Vicén.....	28	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Celestino Versado Martín.....	30	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Joaquín Álvarez Pérez.....	43	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Manuel Meléndez Rodríguez.....	36	3	»	
	Idem.....	Idem.....	Gregorio Velasco Sánchez.....	44	3	»	
	Idem.....	Idem.....	Bruno García Martínez.....	30	3	»	
	Idem.....	Idem.....	Pedro Carmona Carmona.....	»	1	»	
	Idem.....	Idem.....	Mariano Márquez Morante.....	44	1	»	
	Idem.....	Id-m.....	Eduardo Valiente Fuentes.....	42	1	»	
	Idem.....	Soldado.....	Ignacio Sopena Zurita.....	39	18	»	
	Idem.....	Id-m.....	Juan Fernández Díez.....	37	17	»	
	Idem.....	Cabo.....	Eduardo Aguilera Ruiberriz.....	34	5	»	
	Idem.....	Idem.....	Manuel González Valencia.....	31	5	»	
	Idem.....	Soldado.....	Santiago Arroyo Hernández.....	38	16	»	
	Idem.....	Idem.....	José Turégano Pareja.....	37	16	»	
	Idem.....	Idem.....	Antonio Montenegro Sournichar.....	28	15	»	
	Idem.....	Idem.....	Fileto Cavia Pérez.....	43	14	»	
	Idem.....	Idem.....	Luciano García Moreno.....	31	12	»	
	Idem.....	Idem.....	Angel Rubio Becoral.....	43	12	»	
	Idem.....	Idem.....	Plácido Avila Expósito.....	31	10	»	
	Idem.....	Idem.....	Juan Martín Ramos.....	32	10	»	
	Idem.....	Idem.....	Federico Longo Solís.....	33	9	»	
	Idem.....	Idem.....	Francisco Martínez Rubio.....	30	9	»	
	Idem.....	Idem.....	Telesforo Ceballos Seneira.....	31	9	»	
	Idem.....	Idem.....	José Villar Sánchez.....	40	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Lorenzo Rubio Pérez.....	31	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Salustiano Heras Torres.....	40	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Vidal Setién Cueto.....	43	3	»	
	Idem de Almagro (Ciudad Real).....	Guarda municipal.....	Idem.....	Galo Calvo Aguilera.....	43	14	»
	Idem de Segovia.—Resguardo de Consumos.....	Dependiente de segunda clase.....	Cabo.....	Eduardo Sebastian Gómez.....	30	3	»
		Idem.....	Soldado.....	Francisco Rivelles Monferrer.....	50	17	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Pedro Pérez Moreno.....	30	4	»	
Academia de Bellas Artes de Valladolid.....	Mozo de aseo y limpieza.....	Soldado.....	Jerónimo García Sanz.....	35	3	»	
Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).....	Guardia municipal.....	Idem.....	Manuel López Alvarez.....	50	20	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
Juzgado de primera instancia de Tarrasa.....	Alguacil.....	Sargento segundo.....	Juan Montejo Becerro.....	48	10	5 ^a	
Idem de Balaguer (Lérida).....	Idem.....	Idem.....	Buenaventura Vinals Sifré.....	34	6	9 ^a	
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Idem.....	Jorge N. vas y Diezma.....	36	3	11 ^a	
Idem de Lérida.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Soldado.....	Mateo Ortega Muñoz.....	36	5	»	
	Idem.....	Idem.....	Elías González. Fernández.....	26	5	»	
	Idem.....	Idem.....	Pedro Mosquera González.....	26	5	»	
	Idem.....	Idem.....	Feliciano Romero del Campo.....	32	5	»	
Comisión provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales... Intendencia militar de Cataluña.—Edificios militares de las is- las Medas.....	Conserje.....	Sargento segundo.....	Francisco del Río López.....	34	5	4	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Hilario Cañamero Martín.....	32	13	»	
Ayuntamiento de Badajoz.....	Sobrestante de Obras públicas.....	Sargento segundo.....	Rafael Asas Cea.....	56	6	3	
Audiencia de lo criminal de Plasencia.....	Mozo de estrados.....	Idem.....	José Arias Golles.....	39	7	6 y 10 ^a	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
Ayuntamiento de Lugo.—Consumos.....	Teniente Visitador.....	Cabo primero.....	Manuel Rielo Fernández.....	33	10	»	
Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.....	Fiel de Consumos.....	Sargento segundo.....	Jesús López Pérez.....	25	3	11 ^a	
Ayuntamiento de Allariz.....	Conserje.....	Idem primero.....	Feliciano Martín de la Torre.....	38	9	5	
	Sobrestante de caminos y Guarda de alamedas.....	Idem.....	Demetrio González Arias.....	51	6	4	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Juan Marín Jiménez.....	25	5	»	
	Idem.....	Idem.....	Francisco Felices Casas.....	36	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Rafael González Bello.....	35	3	»	
	Idem.....	Soldado.....	Victor Herrero Lucas.....	39	5	»	
	Idem.....	Idem.....	Manuel López Mosquera.....	29	5	»	
Ayuntamiento de Ohanes (Almería).....	Idem.....	Idem.....	Pedro Pérez Sánchez.....	38	5	»	
	Guarda municipal de campo.....	Idem.....	Antonio Sánchez Hernández.....	36	4	»	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete).....	Peón caminero de los caminos veci- nales.....	Soldado.....	Natalio González Guijarro.....	51	5	»	
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Idem.....	José Díaz Novo.....	31	4	»	
Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	Benigno García Cabrera.....	24	7	»	
	Idem.....	Idem.....	Antonio Armiñano Lon.....	29	5	»	
	Idem.....	Idem.....	Juan Anguiano Escribano.....	32	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Fructuoso Gálvez Francés.....	30	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Ildefonso Saez Muñoz.....	33	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Hermenegildo Jiménez Jiménez.....	38	4	»	
Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales..... Diputación provincial de Valencia.—Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia.....	Idem.....	Idem.....	José María Adán.....	29	5	»	
	Portero Conserje.....	Anulada por haberse suprimido en el presupuesto de la Di- putación.					
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS							
Juzgado de primera instancia de Vergara (Guipúzcoa).....	Alguacil.....	Sargento segundo.....	José Irigoyen Martín.....	38	5	2	

Relación de las instancias que han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
	Doña Jesusa Ana Armengual...	Por haber entrado la instancia en este Ministerio fuera de plazo.	Soldado.....	José López Vergara.....	Por no acompañar duplicada copia de su licencia absoluta.
Sargento.....	José Negre Sanz.....	Idem.	Idem.....	Enrique Martínez Amaya.....	Idem.
Cabo.....	Dionisio Martínez González.....	Idem.	Idem.....	Manuel Espinosa Rodríguez.....	Idem.
Soldado.....	Sebastián Bermasa Barreda.....	Idem.	Idem.....	Manuel Gutiérrez Castillo.....	Idem.
Idem.....	Ramón Florenza Roig.....	Idem.	Idem.....	Florentino Escalada Millán.....	Idem.
Idem.....	Juan Fernández Téllez.....	Idem.	Idem.....	Dámaso Martín Sanz.....	Idem.
Idem.....	Pedro Herránz Pérez.....	Idem.	Idem.....	Juan Torres Onrubia.....	Idem.
Idem.....	Justiniano Guardiola Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Andrés Ovanarte Aranzana.....	Idem.
Idem.....	Diego Prieto Delgado.....	Idem.	Idem.....	Ramón Baró García.....	Por id. id. extendida en papel del sello 12. ^o
Idem.....	Jaimé Reines Roig.....	Idem.	Sargento.....	Juan Velázquez Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Ricardo Martínez Pujol.....	Idem.	Idem.....	Sabino Suárez Peláez.....	Por no tener derecho al destino que solicita.
Sargento.....	Melitón del Arco Arnés.....	Por no venir cursadas las instancias por conducto de los Capitanes generales de sus respectivos distritos.	Idem.....	Miguel Rubí Catalá.....	Idem.
Idem.....	Antonio Hernández Díaz.....	Idem.	Idem.....	Ildefonso Gómez Moya.....	Idem.
Idem.....	Luis Rojo Lodeiro.....	Idem.	Idem.....	Juan Ripalda Lenguasco.....	Idem.
Idem.....	Manuel Román Yestes.....	Idem.	Idem.....	Andrés Montiel Acero.....	Idem.
Idem.....	Vicente Bas Rubio.....	Idem.	Idem.....	Salvador Serrera Chato.....	Idem.
Idem.....	Jo-é María Pereda Barreira.....	Idem.	Idem.....	Pablo Salveres Collado.....	Idem.
Idem.....	Manuel Mejías López.....	Idem.	Cabo.....	Victoriano Antón Fernández.....	Idem.
Idem.....	Benito Gutiérrez Mongado.....	Idem.	Idem.....	Francisco Cádiz Blanco.....	Idem.
Idem.....	Antonio García Pastor.....	Idem.	Idem.....	Baltasar de San Miguel Expósito.....	Idem.
Idem.....	Nicanor Diéguez Álvarez.....	Idem.	Soldado.....	Agustín Gran Berges.....	Idem.
Cabo.....	Zacarías Sánchez Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Gil Pasamontes Huertas.....	Idem.
Idem.....	Evaristo Vallina Fernández.....	Idem.	Idem.....	Vicente Monfort Montoya.....	Idem.
Idem.....	Andrés Domínguez Carralero.....	Idem.	Idem.....	Antonio Marqués Sobrino.....	Idem.
Idem.....	Juan Navarro Millán.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Ramírez Guarta.....	Idem.
Idem.....	Agustín Bergado Plazas.....	Idem.	Idem.....	Pabl. Morales Santa María.....	Idem.
Idem.....	Francisco Bustos Cano.....	Idem.	Idem.....	José Ramírez Meléndez.....	Idem.
Idem.....	Fernando López Palacios.....	Idem.	Idem.....	Antonio Soto Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Pedro Zamora Español.....	Idem.	Sargento.....	Joaquín Balaña Sanz.....	Por no estar p blicado el destino que solicita.
Soldado.....	Natalio Garrido Jiménez.....	Idem.	Cabo.....	Manuel Sánchez Ríos.....	Idem.
Idem.....	Serafin Macías Díaz.....	Idem.	Idem.....	Francisco Ramón Pérez.....	Idem.
Idem.....	Pedro González Iglesias.....	Idem.	Soldado.....	José Lucio Gómez.....	Idem.
Idem.....	Mariano Sánchez Alonso.....	Idem.	Cabo.....	Juan Trigueros Miño.....	Idem.
Idem.....	Marcelino Reina Sala.....	Idem.	Sargento.....	Antonio González Nogales.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem.....	Antonio Sánchez Pacheco.....	Idem.	Idem.....	José Bermejo Alfaro.....	Idem.
Idem.....	Eugenio Gil Luengo.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Delgado Romero.....	Idem.
Idem.....	José Domenech Santiago.....	Idem.	Idem.....	Casimiro Dubón Dubón.....	Idem.
Idem.....	Eugenio Saldaña de la Ren.....	Idem.	Idem.....	Joaquín García Ruiz.....	Idem.
Idem.....	Mariano de la Muela y Pozo.....	Idem.	Idem.....	Ruperto Martínez Escamilla.....	Idem.
Idem.....	León Laredo Falla.....	Idem.	Idem.....	Juan Caamaño Fraire.....	Idem.
Idem.....	Francisco Morales Ruiz.....	Idem.	Idem.....	Agustín González y García.....	Idem.
Idem.....	Pedro López Madrid.....	Idem.	Idem.....	Lorenzo Fernández Álvarez.....	Idem.
Idem.....	Elias González Gutiérrez.....	Idem.	Idem.....	Diego Cerrillo Redondo.....	Idem.
Idem.....	Sebastián Moreno Muñoz.....	Idem.	Idem.....	Domingo Vigo Álvarez.....	Idem.
Idem.....	Cristóbal Molina López.....	Idem.	Sargento.....	Ruperto García Albaida.....	Por tener nota desfavorable no invalidada.
Idem.....	José Cano Simón.....	Idem.	Cabo.....	Telesforo Bermejo Alonso.....	Idem.
Idem.....	Juan José Zavaleta.....	Idem.	Soldado.....	Carlos García Mora.....	Idem.
Idem.....	Benito Alonso Calvo.....	Idem.	Idem.....	Pedro Sánchez Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Juan Ruiz Pérez.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Tora Bernabeu.....	Idem.
Idem.....	Francisco Pavón Iglesias.....	Idem.	Idem.....	Cándido Martín López.....	Idem.
Idem.....	Luis Gascón Asensio.....	Idem.	Idem.....	Fernando Arnal Martino.....	Idem.
Idem.....	Félix González Casado.....	Idem.	Idem.....	Enrique López Comas.....	Idem.
Idem.....	Nicolás Taldos Velázquez.....	Idem.	Idem.....	Ramón Ledo Fernández.....	Idem.
Idem.....	Luis Villalva Osuna.....	Idem.	Idem.....	José Sánchez Granado.....	Idem.
Idem.....	Juan Elorza Díaz de Tierno.....	Idem.	Id m.....	Bartolomé Bauza Bauza.....	Por no saber leer ni escribir.
Idem.....	Tomás Morcillo Morcillo.....	Idem.	Idem.....	Vicente Vidal Cebrian.....	Idem.
Idem.....	Julio Morales Atienza.....	Idem.	Idem.....	Julian Sastre Julián.....	Idem.
Idem.....	Miguel Martínez Aragoncillos.....	Idem.	Idem.....	Antonio García Hidalgo.....	Idem.
Idem.....	Rafael Bn ruezio Ruiz.....	Idem.	Id m.....	Juan Cervera Farragut.....	Idem.
Idem.....	Cuadrado Gómez Acero.....	Idem.	Idem.....	Francisco Martínez Martínez.....	Idem.
Idem.....	Tiburcio Sánchez Martín.....	Idem.	Sargento.....	José López Bescos.....	Por ser retirado con sueldo.
Idem.....	Tutor Herrera Obejero.....	Idem.	Idem.....	Mariano Poello Poello.....	Idem.
Idem.....	Benito Ruiz Pérez Alonso.....	Idem.	Soldado.....	Domingo Méndez Martínez.....	Idem.
Idem.....	Ponciano Cabañas Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Luis Retón García.....	Idem.
Idem.....	Silvestre Dalfot Lagares.....	Idem.	Sargento.....	Andrés Payán Sánchez.....	Por falta de certificado de conducta.
Idem.....	Pedro Sierra Urquedo.....	Idem.	Idem.....	Mariano Cristóbal Sanz.....	Idem.
Sargento.....	Juan Zambrano Ledo.....	Por no acompañar duplicada copia de su licencia absoluta.	Cabo.....	Amador García Llinás.....	Idem.
Idem.....	Angel Ostoriz Jimeno.....	Idem.	Sargento.....	Juan Cepero Jurado.....	Idem.
Idem.....	Vicente Royuela Temprado.....	Idem.	Soldado.....	Manuel Salveira Otero.....	Idem.
Idem.....	Avelino Heras Vela.....	Idem.	Idem.....	Miguel Belmonte Gutiérrez.....	Idem.
Idem.....	Francisco Alonso Garro.....	Idem.	Sargento primero.....	Antonio Estala Rica.....	Por falta de certificado de aptitud.
Idem.....	Francisco Argate Maldonado.....	Idem.	Cabo.....	Hilario de la Peña Sánchez.....	Por no acompañar certificado de antecedentes penales.
Idem.....	Enrique Martínez Amaya.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Fernández Valle.....	Idem.
Id m.....	Antonio García Jiménez.....	Idem.	Idem.....	Manuel García Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Claudio Villarrubia García.....	Idem.	Idem.....	Ramón Sánchez Ballester.....	Idem.
Cabo.....	Fernando Andrés García.....	Idem.	Idem.....	Antonio Álvarez Vontes.....	Idem.
Idem.....	Ant.º de las Herreras Rodríguez.....	Idem.	Sargento primero.....	Juan Martínez González.....	Por no estar la copia de la licencia extendida en papel de 75 céntimos ni autorizada por Comisario de Guerra.
Soldado.....	José Iglesias Fraga.....	Idem.	Sargento.....	Pedro Gabino Pérez.....	Por no estar for adas las instancias por los interesados.
Idem.....	J. sé Martín Mayor.....	Idem.	Soldado.....	Miguel Tugores Serrano.....	Idem.
Idem.....	Clemente Flores Redondo.....	Idem.	Sargento.....	Agapito Mendaña Barrios.....	Por no llevar los doce años de servicio que previene la ley.
Idem.....	Agapito Cuesta Sebastián.....	Id m.	Soldado.....	Juan Marcos Expósito.....	Por no haber servido en cuerpo activo.
Idem.....	Felipe Cabo Serrano.....	Idem.			
Idem.....	Luis Soriano Pérez.....	Idem.			
Idem.....	Pedro Picazo Picazo.....	Idem.			
Idem.....	Lucio Sánchez Collado.....	Idem.			
Idem.....	Manuel Caldeiro Millares.....	Idem.			
Idem.....	Eduardo Aguilera Ruibérriz.....	Idem.			
Idem.....	Martín Bascuñana.....	Idem.			

NOTAS. 1.^a Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles con arreglo á la ley podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.^a No figuran en la relación de propuestos ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros aspirantes que reunían más condiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 865.587 pesetas 98 céntimos, que se compone de pesetas 204.719 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Octubre último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y

de 661.868'98 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 25 de Noviembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1.º por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo

quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 21 y 22, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 23, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hu-

Doña Concepción Burgos Godoy, heredera de D. José Burgos, Conista exclaustro del convento de los Remedios, Orden de San Francisco de Antequera. Se le declara sin derecho al abono de los haberes atrasados que por la pensión

correspondieron á dicho interesado, toda vez que ha dejado transcurrir sin reclamarlos más de los 5 años que determina la vigente ley de Contabilidad.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Antonia Fernández, viuda de D. José Alonso Sieglerías. Guarda que fué de las obras del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Palmer y Ramón, viuda de D. Juan Bautista Sanz Canellas, Portero que fué de la Depositaria Pagaduría de las Baleares. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ramona Guerrero y Sánchez, viuda de D. Bonifacio Ortega y Pérez, Portamira segundo que fué del Instituto Geográfico. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 912 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa García Massó, viuda de D. Pío Valero, Ordenanza que fué de la Administración de Contribuciones de la provincia de Albacete. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Mariana Aldofréu y Argullol, viuda de D. Tomás Compañó. Mozo que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Murray, viuda de D. Roberto H. Rossiter, Catedrático numerario que fué de Lengua inglesa en la Escuela de Comercio de Cádiz. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Encarnación Olanier y Salvador, viuda de D. Rafael García Villacampa, Médico de bahía que fué del puerto de Valencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Constanza Sáiz y Candela, viuda de D. Manuel Montero de Espinosa, Auxiliar que fué de Corporaciones civiles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Montaner, viuda de D. Manuel Sirvent, Pensador segundo que fué de la Aduana de Alicante. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Felisa Rodríguez Hernández, viuda de D. Toribio Vasa Tirados. Mozo que fué del Archivo de Hacienda de la provincia de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 700 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Castañón y Moreno, viuda de D. Manuel Martínez Sanz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Matilde Alegría, viuda de D. Mariano Germán Eroles, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Babot y González, viuda de D. Juan Nel-lo Ferré, Portero que fué de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia de Tarragona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Nicolasa Monclús Flores, viuda de D. Juan Sánchez Susin, Guardia de primera clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Margarita Muñoz, viuda de D. Alejandro Robledo, Aduanero que fué de la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 4 de Diciembre de 1891.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad, y demás ventajas que concede la ley del Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes que hayan ingresado por oposición ó concurso, siempre que cuenten cinco años de servicio en la enseñanza desempeñando dicho cargo, y pertenezcan á la especialidad de la vacante, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

Habiendo manifestado á este Ministerio D. Luis Cornellias y de las Veneras que ha sufrido extravío el recibo talonario número 427 que se le expidió al entregar en la Exposición nacional de Bellas Artes, últimamente celebrada, la obra titulada *Un estudio*, esta Dirección general lo pone en conocimiento del público, para que, si en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no se presentare persona alguna á reclamar la mencionada obra, declarar nulo dicho recibo talonario, procediendo á la entrega del cuadro previos los debidos trámites legales.

Madrid 12 de Diciembre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Estudios libres.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 16 de Noviembre último, los que aspiren á dar validez, mediante examen en esta Universidad, á los estudios hechos libremente de las Facultades y carrera del Notariado, que en la misma se cursan, para las carreras de Practicantes y Matronas y á fin de obtener el título de Cirujano-dentista, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, en los once primeros días del próximo mes de Enero, de once de la mañana á una de la tarde y hasta las cuatro en dicho día 11, instancias dirigidas al Excmo. Sr. Rector, según impresos que se facilitarán gratuitamente en la portería de esta dependencia, firmadas por los mismos interesados y expresando en ellas sus nombres y apellidos, naturaleza, edad y habitación en esta Corte, y las enseñanzas de que deseen hacer dichas pruebas.

Para admitir las instancias se exigirá la presentación de la cédula personal del interesado, expedida en el presente año económico.

Dentro del expresado término, los interesados se presentarán en los referidos Negociados con dos vecinos de esta Corte provistos de cédula, que identifiquen la persona y la legitimidad de la firma puesta en la instancia, y harán el pago en metálico de los derechos de inscripción é instrucción de expediente, y en papel de pagos al Estado los correspondientes á éste.

Los que hubiesen presentado los testigos en convocatorias anteriores podrán ser dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia la fecha en que lo hicieron.

Los que soliciten hacer las pruebas de las asignaturas que constituyen el primer curso de Facultad ó carreras acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige á los de la enseñanza oficial.

Los que deseen aprobar asignatura de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán acreditar este extremo, dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

No serán admitidas instancias después de transcurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que dentro del término no hayan llenado todos los requisitos que les correspondan.

Los alumnos de la enseñanza oficial que no estén incapacitados para pasar á la libre en el presente curso y que deseen sufrir examen con este carácter en Enero próximo, previa la admisión por el Excmo. Sr. Rector de la renuncia de sus matrículas de aquella clase, habrán de presentar sus instancias, durante los días no festivos que restan del presente mes, solicitando la admisión de dicha renuncia; en la inteligencia de que las instancias que se presenten con posterioridad al día 31, no serán tramitadas ni resueltas para que puedan ser inscritos los interesados como alumnos libres en el próximo Enero.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.—Conservación.

En virtud de órdenes de la Dirección general de 19 de Noviembre último, he dispuesto que el 7 del próximo mes de Enero, á las doce del día, tengan efecto las subastas de acopios para conservación, durante el presente año económico, de las carreteras que se expresan en la relación inserta al pie de este anuncio, con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno el día y hora señalados, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo hasta aquella fecha los presupuestos y condiciones respectivos; en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase 1.ª y arreglados exactamente al modelo que se inserta á seguida.

A cada proposición se acompañará el talón del depósito del 1 por 100 del presupuesto de contrata, realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrarán en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán á cargo de los rematantes.

Palma 7 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Filiberto Abelardo Díaz.

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de contrata que se cita en el anterior anuncio.

	Pesetas.
De Mahón á San Luis.....	597'30
De Mahón á San Clemente.....	797'20
De Mahón á Villa Carlos.....	496'80
De San Cristóbal á Ferrerías.....	596'85
De Fornells á San Cristóbal, por Mercadal.....	1.497'30

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia de la subasta de los acopios para conservación durante el presente año económico de 1891 92 de la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí se escribirá la proposición en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1255—S

En virtud de órdenes de la Dirección general de 19 de Noviembre último, he dispuesto que el 9 del próximo mes de Enero, á las doce del día, tengan efecto las subastas de acopios para conservación, durante el presente año económico, de las carreteras que se expresan en la relación inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno el día y hora señalados con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo hasta aquella fecha los presupuestos y condiciones respectivas; en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 1.ª y arreglados exactamente al modelo que se inserta á seguida.

A cada proposición se acompañará el talón del depósito del 1 por 100 del presupuesto de contrata, realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cargo de los rematantes.

Palma 9 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Filiberto Abelardo Díaz.

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de subasta que se cita en el anterior anuncio.

	Pesetas.
De Ibiza á San Antonio Abad.....	1.999'97
De Ibiza á San Juan Bautista.....	2.998'63
Prolongación de la de Palma al puerto de Soller hasta el de Palma.....	999'09
Prolongación de la de Palma á Capdepera hasta el puente de Palma.....	1.001'64
De Artá á Santa Margarita.....	3.998'38

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia de la subasta de los acopios para conservación durante el presente año económico de la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí se escribirá la proposición en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 1254—S

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de San Juan del Puerto á la Rábida, de esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 5.488 pesetas y 25 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de esta provincia, ó en la General de Madrid, del 1 por 100 de dicho presupuesto, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte el rematante si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido.

El presupuesto, con las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 12 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, F. J. Carazonoy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de San Juan del Puerto á la Rábida, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición escrita en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 1252—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 30 de Noviembre último, este Gobierno de provincia señala el día 19 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1891 á 1892 para la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, trozo único, kilómetros 62 al 76, ambos inclusive, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 5.982 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos, detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de

Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, y otorgamiento de la escritura, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886 no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 11 de Diciembre de 1891.—El Gobernador interino, Rafael Torón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 11 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1891 a 1892, de la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas a Murcia, trozo único, kilómetros 52 al 56, ambos inclusive, se compromete a tomar a su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

1256—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Ignorándose el paradero y domicilio actual de D. Narciso Pineda y Sánchez de Murga, agente ejecutivo que fué de la zona de Castro del Río, para comunicarle el pliego de cargos que contra él aparecen por descubiertos en la gestión que se le tuvo encomendada, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días se presente en estas oficinas por sí o por medio de apoderado legítimo, y caso de haber fallecido, sus herederos ó causa habientes, a fin de oír sus descargos en el expediente de alcance que contra él se cursa; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

2899—M

Ignorándose en esta Delegación de mi cargo el paradero actual y domicilio de las personas que luego se dirán, ó de sus herederos y sucesores en el caso que hubiesen fallecido, para poder comunicarle el oportuno pliego de cargos por la responsabilidad que se presume afectarles en un expediente de alcance contra los Ayuntamientos de Lucena en los años de 1829 al 1832, en concepto de descubiertos por acopios de sal, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, con arreglo al art. 116 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, para que en el término de quince días comparezcan en estas oficinas de Hacienda por sí o por quien legítimamente les represente para oír sus descargos en el adeudo que se persigue; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

* Relación á que se contrae el edicto que antecede.

D. Vicente Girón Villamandos.
Alonso García.
Francisco Antonio Lavela.
Antonio Pérez Aragón.
Rafael Hurtado Almoguera.
Acisclo Ramírez.
Miguel Sánchez.
Agustín Guerrero.
Juan Díaz Pino.
José Lozano Valle.
Juan Luis Hidalgo.
José Fernández de la Cámara.
José Ruiz Amaro.
José López Moriana.
Antonio Delgado Cabrera.
Antonio de Cuenca López.
José Serrano.
Juan Miguel Márquez.
Juan Porras Jaén.
Antonio Ortiz.
Manuel Jiménez Ocaña.
Juan Romero Chacón.
Manuel Cumplido.
Juan del Río.
Joaquín Ramírez Monsalve.
Alfonso Lacanera Villalobos.
Rafael Vázquez.
Abundio Cuenca Pino.
Vicente Romero Moyano.
Diego del Pino González.
Antonio Algar.
José Sánchez.
Diego Luque.
Juan Linos Palomino.
Francisco de Paula Valle.
Antonio Torres Lora.
Juan Parra.
Francisco Espejo.
Juan Peláez.
Francisco del Castillo.
Antonio Fernández.
Juan Roldán Guerrero.
Juan Rodríguez Arjona.
Manuel de Gálvez.
Manuel Almagro.
Miguel Chacón.
Antonio de Rojas.
Antonio María Guerra.
Antonio Cárdenas Cuenca.
Abundio del Pino.
Francisco P. de la Torre.
Pedro Alba García.
Antonio Aguilar.
Anselmo Jiménez.
Pedro de Córdoba.
Pedro González.
Francisco Hurtado Obispo.
Luciano López.
Antonio Moreno.
Antonio Cabrera.
Juan Cumplido.
José María Paniagua.
Pedro Alzamora.
Juan Nepomuceno Polo.
Miguel José Navajas.
José López Sánchez.

D. Juan Linos Onieva.
Antonio López.
Juan Muñoz de la Torre.
Francisco Hidalgo.
José María Rico.

Córdoba 19 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

2898—M

No habiendo acudido al llamamiento que por medio de edictos en este periódico oficial y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba* de los días 5 de Enero y 27 de Febrero últimos respectivamente se hizo de las personas que á continuación se expresan, por la responsabilidad que les afecta en un expediente de alcance que se cursa en estas oficinas de Hacienda contra los Ayuntamientos de Lucena en los años de 1829 al 32, en concepto de débitos por acopios de sal, por el presente se les acusa la rebeldía, en conformidad á lo que dispone el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, haciéndose, en su consecuencia, en lo sucesivo las oportunas notificaciones en estrados para todos los efectos legales.

Relación á que se contrae el edicto que antecede.

D. Pascual Muñoz Capote.
Pedro Muñoz de la Torre.
Antonio Moreno.
Luis Hurtado.
Francisco Roldán Cuenca.
Francisco Hidalgo.
Antonio Cabrera Ruiz.
Francisco de Paula Morales.
Pedro López.
José Jiménez Urbano.
Francisco Lara Algar.
Bartolomé de la Torre.
Lorenzo Gálvez.
Francisco Henares.
Pedro Chavarría.
Fermín del Moral.
Simón de Huerta.
Rafael Gómez Aguilar.
Francisco Paula Valle.
Francisco Nicolás Fernández.
Francisco Flores.
Francisco de Paula Palomino.
Fernando Cabeza.
Francisco Paula del Pino.
Francisco de Paula Serrano.
Rogelio Fernández.
Pedro Romero Chacón.
Bernabé Jurado Aguilar.
Pedro José Muñoz.
Francisco Aragón Muñoz.
Sr. Marqués de Campo de Aras.
D. Francisco Arias Callejo.
Jerónimo Irullerat.
Francisco de Alba Pérez.
Cristóbal Cabrera.
Francisco de P. Jurado.
Pedro Muñoz de Toro.
Cristóbal Gómez Urbano.
Pedro Pizarro.

Córdoba 19 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

2897—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lorca.—Pilar Romero, Barberá, 15, principal.
Jaén.—Federico Martínez, Fuencarral, 61.
Ferrol.—Nicomedes Gómez Elvira, Mayor, 34.
Santander.—Francisca Carreras, Atocha, 1.
Córdoba.—Manuel Espejo, San Jerónimo, 70, entresuelo izquierdo.
Toro.—Salvador Toura, sin señas.
Salamanca.—Presidente de la Sociedad Fábrica de Mieres, Coruña.—Francisco Abella Gil, sin señas.
Escorial.—Diego Quiroga, Abada, 21 (ausente).
Cáceres.—Eustaquio Ardanza, Silva, 14.
Ferrol.—Piners, sin señas.

NOROESTE

Las Palmas.—Santiago Wandewalle, Ferraz, 5.

SUR

Guadalajara.—Santiago Oria, Salitre, segundo.

NORTE

Torrelaguna.—José Fernández, Monteleón, 4, segundo.
Yecla.—Pilar, Fuencarral, 66.

OESTE

Málaga.—Rafael Espinosa, Guardia civil, Comandancia.
Lisboa.—Farellos, Ruda, 10.

Madrid 15 de Diciembre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Feliu.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de una puerta de ingreso al Parque de Madrid, en el paseo de las Estatuas, así como del basamento y enverjado necesario para unir la misma al trozo ya construido por la calle de Alfonso XII, por la parte izquierda y con el proyectado construir por la de la derecha de dicha calle, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª El contratista empezará por hacer la apertura de zanjas y extracción de tierras para las fundaciones, tanto en ambas curvas laterales como en el frente para las pilastras

dobles y sencillas de piedra, témpanos fijos y sostenientes de hierro de las puertas y batientes de todas ellas, profundizando las referidas zanjas hasta encontrar terreno firme á juicio del Arquitecto municipal acodándolas perfectamente y haciendo los banqueros horizontales en los puntos que fuere preciso.

2.ª Dichas zanjas, que tendrán por todos lados una zarpa media de 14 centímetros (0",14), con relación á los nudos inferiores de los zócalos y la que se designe en las pilastras sencillas y dobles de las puertas se macizarán con ladrillo recocho vitificado de la mejor calidad y á elección del Arquitecto municipal entre el más superior que se fabrique en los tejares de la localidad, y se sentará por hiladas al reparto de veinte al metro perfectamente trabadas, y empleando mortero de arena lavada de río y cemento lento de San Celón, en la proporción de dos partes de la primera y una del segundo, batido en noques con suelo forrado de ladrillo ó madera.

3.ª Si en alguna de las zanjas que han de macizarse pasasen tuberías en servicio se formarán los correspondientes arcos para respetarlas.

4.ª De cimientos arriba la obra que se construya se atenderá á lo que representan los planos unidos á este pliego que sirven de base á la subasta. De conformidad á ellos y á los detalles que se den al tiempo de la ejecución, se labrarán las pilastras sencillas y dobles, haciéndose antes los correspondientes modelos de todos sus elementos de decoración á escala del natural en barro y escayola por un escultor reputado que merezca la confianza del Arquitecto municipal, para que una vez ejecutados y corregidos puedan los escultores tallistas labrarlos en piedra. Esta será precisamente de Colmenar y de la cantera de donde se extrajo la de la casa núm. 7 de la plaza del Príncipe Alfonso, con vuelta á la calle del Príncipe, número 26 y la del palacio de Riera, en la calle de Alcalá. Se labrará con esmero, bruñendo y pulimentando la parte lisa de los fustes de las columnas, y dejando el resto de la labra mate pero perfectamente afinado. Dichas pilastras dobles y sencillas se sujetarán al despiezo que diere el Arquitecto municipal, debiendo advertir, sin embargo, para conocimiento del contratista, que las columnas serán monolitas y que en el despiezo del resto se tenderá siempre á disminuir el número de juntas aunque para ello sea preciso emplear sillares de gran cubicación.

El basamento y verja de las curvas laterales será en su conjunto igual al resto del ya construido en los últimos trozos de las calles de Alcalá y O'Donnell, y en sus detalles á los de los referidos planos, siguiendo las curvas y rasantes que los mismos indican.

5.ª Para evitar dificultades en el despiezo y labra de los zócalos y albardillas del basamento de las curvas laterales que llevan doble curvatura y que tienen que amolarse á la forma y altura de la escalinata que existe construida, el contratista deberá hacer sobre el mismo terreno una armadura ó encamonado de listones de madera en toda la extensión de las referidas curvas, revistiéndola después, y modelando con yeso todas las líneas y molduras de los mencionados zócalos y albardillas, de conformidad á lo indicado en los planos, con objeto de que, una vez aprobado el modelo y hecho sobre el mismo el despiezo correspondiente, se cierre en témpanos que sirvan para el aplastillado y moldado de las piezas, así como para el reparto de los ladrillos finos del lado intermedio de fábrica, con objeto de que no resulten garrotes ni imperfecciones, sino que se miren todas las curvas continuas.

6.ª El contratista tendrá obligación de cortar ó añadir á la figura de las curvas laterales mencionadas los tacos de pedaños de la actual escalinata que fuere preciso, hasta intestar con el zócalo de las referidas curvas, así como recalzar los que estuvieren caídos.

7.ª El zócalo del basamento de los enverjados laterales será liso, de altura variable y de una sola hilada con dos paramentos vistos y labrados sus lechos y sobrelechos á la figura que pida la curva y asiento. Ninguno de estos sillares podrá tener menos de un metro de longitud, contrapeando sus juntas con las de los sillares de la albardilla, quedando enterrados 20 centímetros (0",20) en el punto que menos en todo el desarrollo de las citadas curvas.

El cuerpo de estos basamentos será de ladrillo prensado de Valladolid ó Sigüenza, según se ordene, repartido en hiladas con los tendeles y llagas iguales entre sí, y sentados sobre estuco de cal y arena. En todos los puntos que fuere necesario, se aplastillará el ladrillo, dejando sus frentes escofinados con esmero.

La albardilla será moldada, y tampoco podrá tener ninguna de sus piezas menos longitud de un metro, contrapeándose con las del zócalo, y sujetándose en una y en otro al despiezo y reparto que haga el Arquitecto municipal, con objeto de que ninguna junta corresponda á los emplomados de los balaustres. En los puntos de división de los tramos de estos basamentos se colocarán pilastras enterizas de piedra berroqueña para apoyo de los cuadrillos gruesos sujetos por los sostenientes principales. Dichas pilastras tendrán la altura que pida la respectiva rasante por 55 centímetros (0",55) de tizón, y perfilarán en la misma forma que las que actualmente existen construidas en el resto de la verja.

El asiento de toda esta cantería se hará con perfección, dejando las juntas muy finas, de modo que su abertura no pase de dos milímetros (0",002). El recibido de todas las piedras se hará con estuco fino y cemento de Tarragona, empleando la faja en las del zócalo y el sistema de cazoletas con lechada.

8.ª La verja que ha de coronar el basamento será toda ella de hierro forjado de la mejor calidad y del dibujo de la ya construida; se compondrá de hierros de cuadrillo, llantas y pletinas. No se admitirá en la obra de hierro ninguna pieza de fundición, sino que tanto las lanzas como los roblores y cajoncillos de los empalmes serán de hierro dulce forjado, de ajuste perfecto, y estos últimos hechos á media madera y perfectamente remachados.

9.ª Las varillas ó balaustres, que se han de sentar verticalmente correspondiendo con el centro de cada pilastra y que separa los témpanos, serán de cuadrillo de tres centímetros de lado y todos los demás de dos (0",02). Las barras superior é inferior serán de llanta de 15 milímetros (0",015) de grueso por 45 (0",045) de ancho; el adorno superior é inferior se formará con pletina de un centímetro (0",01) de espesor por tres (0",03) de ancho. La forma de este adorno, como la de los remates de los balaustres, será la expresada ya anteriormente.

Los sostenientes ó soportes de la verja se fijarán en los balaustres de división de los tramos, y serán de cuadrillo de cuatro centímetros de lado con dibujo de llanta de cuatro centímetros (0",04) por dos (0",02). Asimismo se colocará al centro de cada tramo ó témpano otro sosteniente intermedio formado de llanta, de cinco centímetros (0",05) por dos (0",02), puesta de canto, y cogida con dos lazos al cuadrillo central, que resulta emplomado donde debe efectuarse el empalme de la mitad del témpano, y bajando dicha llanta hasta el asiento del zócalo, uniéndose á éste y á la al-

bardilla por medio de dos patillas ó tochos pegados á fuego, emplomados y repetados. Los taladros y rozas que habrán de practicarse en la piedra y fábrica de ladrillo para la colocación de estos sostenientes, como igualmente de los que van en las pilastras, se harán con el mayor cuidado y esmero, emplomándose como después se indicará.

10. El reparto de los balaustres será aproximadamente de 13 á 14 centímetros (0^m.13 á 0^m.14) en tres ejes, según se indique por el Arquitecto municipal, y uno por cada cuatro ó cinco, según los casos, penetrará por su extremo inferior en el sobrelecho de la albardilla para ir emplomado en la misma.

11. Los emplomados para la sujeción de las grapas de los soportes, como los de los extremos inferiores de los balaustres que han de penetrar en el sobrelecho de la albardilla, se ejecutarán con mucho cuidado, haciendo los taladros sin desportillos, y que en la entrada no tengan más holgura que la precisa para la introducción del plomo, acodándolos ó ensanchándolos en el fondo para que resulte lazo. La profundidad de los taladros de los balaustres principales será de 28 centímetros (0^m.28), y la de los balaustres intermedios de 10 (0^m.10); debiendo llegar los extremos de los hierros con sus correspondientes cortes de escama hasta el fondo de los expresados taladros. Después de enfrío del plomo fundido de cada taladro, se le atacará con un botador de punta plana dejándolo limpio, sin legañas ni desportillos.

12. Tanto el basamento como el enverjado deberán estar ejecutados con esmero, sin que en las líneas de conjunto ni en los detalles sea visible ningún garrote; en caso contrario, será obligación del contratista el deshacer y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección; en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que las obras estén terminadas, porque sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas lo necesario para dejarlas en las debidas condiciones.

Tampoco podrá alegar como disculpa las incorrecciones ó defectos que se observen en los diferentes trozos ya construidos en otras épocas, puesto que debe ceñirse exclusivamente á lo consignado en este pliego y á las instrucciones verbales ó escritas que recibié del Arquitecto municipal.

13. En las uniones de los cerramientos laterales con el central de las puertas, se colocarán dos columnas de hierro del tipo de la que existe en el ángulo de la plaza de la Independencia y calle de Alfonso XII, con remates iguales al de aquella. Se harán asimismo los triángulos ó cartabones que los planos indican para unir las alturas de los enverjados laterales con el de las puertas centrales.

14. El contratista construirá igualmente de hierro las cinco puertas de entrada que el plano indica con arreglo al conjunto del mismo, que es aproximadamente el de la puerta de la plaza de la Independencia, pero ateniéndose á las modificaciones y detalles de construcción y decoración que se le diere por el Arquitecto municipal. Las dimensiones de los cuadrillos que constituyen los balaustres de las citadas rejas y las de las llantas, flejes, pletinas y demás hierros que forman su composición, serán en general las de la puerta citada, quedando obligado el contratista á disponer los empalmes, uniones de hierros, remaches y redoblones de la manera que se le indique; entendiéndose que toda la parte de cerrajería será hierro dulce, y de palastro las placas del zócalo de las hojas, que serán dobles para frentear por ambos lados.

15. Una vez emplomados todos los hierros, balaustres, patillas, tochos y sostenientes, colocada toda la obra de herrería y repasada á lima con su herraje de colgado y seguridad, se procederá á su imprimación con minio y buen aceite de linaza, dando después tres manos bien cubiertas de color al óleo bien encerado. No se procederá á dar la mano de imprimación sin orden expresa del Director de las obras. Todas las lanzas, redoblones, filetes, palmetas y escudos que constituyen la decoración de las puertas de ingreso se dorarán con oro fino en panes, preparándolos antes convenientemente, dejándolos bien bruñidos, recubiertos y barnizados.

16. Tendrá especial cuidado el contratista de que no apoyen los témpanos de verja sobre el basamento de la misma para evitar que se deteriore y manche la sillería con el óxido de hierro, debiendo tomar las debidas precauciones, al objeto si lloviera al presentar aquéllos sobre la albardilla, entendiéndose bien que no se recibirá la cantería que por descuido se manchase con el citado óxido.

17. Todas las entibaciones que fueren necesarias en las zanjias y los castillejos, tornos, aparejos, tizos, demás máquinas y herramientas precisas para el montaje de las pilas de piedra y puertas de hierro, objeto de esta subasta, serán de cuenta del referido contratista, el que adoptará las medidas necesarias para evitar desgracias á los operarios que trabajen en las obras y al público que transite por aquellos sitios; en la inteligencia de que será directamente responsable de los accidentes á que pudiere dar lugar su imprevisión ó descuido. Si se depositaren aguas pluviales en las zanjias durante la marcha de los trabajos, será de cuenta del contratista la extracción de ellas y reparar los desperfectos que ocasionaren.

Empleará maderas de las escuadrias que designe el Arquitecto municipal y los castillejos se harán por carpinteros de armar bajo la dirección de un maestro acreditado que merezca la confianza del Arquitecto.

El contratista deberá llevar á la obra toda la cantería completamente labrada, así como las verjas terminadas, pues bajo ningún pretexto se consentirá convertir en taller sitio alguno de la vía pública ni de los paseos, permitiéndose sólo ejecutar el repasado de las juntas de los sillares, que antes de sentarse necesiten alguna corrección.

18. El contratista se obligará á hacer todos los recorridos que fueren necesarios hasta la perfecta terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en las fábricas con motivo de las heladas ó lluvias antes de la recepción definitiva de las obras, por lo que adoptará las medidas necesarias á evitar ambas cosas, puesto que en el último caso no se le admitirán los que no reúnan las condiciones debidas.

19. Todos los materiales que fueren rechazados por carecer de las condiciones prescritas serán alejados inmediatamente de la obra por cuenta del contratista.

20. Se previene expresamente que el contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata y será responsable desde el principio al fin de la obra.

21. El Arquitecto municipal tendrá derecho á exigir del contratista que cualquiera de sus operarios ó encargados sea despedido de la obra por insubordinación, inmoralidad ó cualquier otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

22. El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de averías y perjuicios ocurridos por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones, á no ser en caso de fuerza mayor.

23. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de la presupuestada, con arreglo á la liquidación que haga el Arquitecto municipal, y á cada uni-

dad se aplicará el precio correspondiente al cuadro que se une á este pliego, rebajando del importe de dichos precios el beneficio ó tanto por 100 obtenido como mejora en la subasta.

En los precios del cuadro van incluidos todos los medios auxiliares de ejecución, como modelaje, replanteos, andamios, castillejos, etc., de modo que no se podrá exigir por ello cantidad alguna sobre aquéllos.

24. El presente contrato se basará únicamente, como se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades de obra, en los que va ya incluido el 14 por 100 legal, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna por mayor ó menor número de las que ejecute, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones al criterio de la Dirección facultativa, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

25. Servirán de base para la subasta los precios del cuadro que se une á este pliego, y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por 100 de rebaja sobre el conjunto de los tipos fijados; es decir, que dicho tanto por 100 deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

26. El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquel en que el Excmo. Ayuntamiento aprobare el remate, debiendo entregarlas totalmente concluidas á los diez meses, á contar de dicho plazo. Por cada día que exceda de los mencionados plazos se le descontarán á razón de 25 pesetas al hacerse la liquidación definitiva.

27. El pago de la obra se verificará en dos plazos iguales, uno al tener completamente montada y terminada la obra de piedra de las pilastras dobles y sencillas y terminado el basamento de las curvas laterales, y otro cuando se halle concluida por completo la obra y se verifique su recepción provisional.

28. Tratándose de una obra de carácter esencialmente artístico, el Arquitecto municipal, además de su inspección, se reserva la dirección de los trabajos, por cuyo motivo, del importe total de cada liquidación satisfará el contratista, al serle entregado el documento para acreditar el cobro, el 5 por 100 para atender á los gastos que ocasione el pago de auxiliares que nombre el Arquitecto municipal, con objeto de revisar las obras y vigilar la marcha de los trabajos y ayudarle en el estudio de detalles y datos para las liquidaciones; entendiéndose que dichos auxiliares serán de libre nombramiento del Arquitecto municipal, quien los separará y sustituirá cuando lo tenga por conveniente.

29. Una vez ejecutadas las obras, cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego y transcurrido el plazo de tres meses desde la recepción provisional, se verificará la definitiva, devolviendo al contratista la fianza que habrá de prestar como garantía del cumplimiento de su contrato, previa certificación del Arquitecto municipal, quedando obligado dicho contratista á corregir durante el expresado plazo todos los defectos que existieren en las referidas obras y que dependan de vicios ó descuidos de construcción.

30. Si el contratista faltase á alguna de las condiciones previstas en este pliego, tanto por lo que respecta á la clase de materiales como á su empleo y mano de obra, se le rescindiré el contrato, con pérdida de la fianza, y se le abonará sólo la obra que tuviere completamente terminada y colocada; pero en ningún caso los materiales apilados en ella ó en los talleres, que habrá de retirarlos donde tenga por conveniente.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Excmo. Ayuntamiento puede admitir ó desear su ofrecimiento, y en este caso se hará una liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

Condiciones de los materiales.

32. Las pruebas á que han de someterse los materiales y la obra hecha para cerciorarse de que satisfacen á las condiciones de resistencia y bondad necesarias, se practicarán, según lo disponga el Arquitecto municipal, bien sea en los talleres, al pie de la obra, ó en cualquier estado de ella.

La cal común será de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso, ni mezcla de materias extrañas, en terrones fuertes y pesados, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión en en tinas á las veinticuatro horas de ser recibida en las obras, contirtiéndola en pasta.

La cal hidráulica y cementos deberán ser puros y no hallarse en principio de hidratación, sino completamente secos. Se someterán á las pruebas que fuere preciso para cerciorarse de la bondad de su estado. Si se emplease portland, será inglés, marca Aguila, «Union fraternal».

Toda la arena que se gaste será precisamente de río y cuarzosa, de grano fino y limpia de arcilla y materias extrañas.

El ladrillo para cimientos será recocho, vitrificado, de tierra migosa, bien cortado y sin defectos que impidan su buen asiento en hiladas, y elegir del mejor que se elabore en los tejares de la localidad.

El ladrillo fino para muro ó cuerpo del basamento será de Valladolid ó Sigüenza, según se elija, de buena forma, del más superior en su clase, sin defectos y de la mejor calidad, tanto por su coherencia como por su material y cortado.

La piedra berroqueña será azulada, de grano fino, uniforme y compacto, en la que no abunde la mica y domine el cuarzo. Su labra será esmerada, y no se recibirá ninguna pieza con desportillos ni embetunados por pequeños que sean. Toda piedra que no satisfaga estas condiciones se levantará para emplazarla por otra, aunque estuviere sentada y recibida.

La piedra caliza de Colmenar será del interior de la cantera, de color uniforme y grano fino, sin coqueas, desportillos ni pelos, perfectamente cuajada en todos sus tizones, lechos y sobrelechos, prohibiéndose en absoluto las cuñas de madera para hacer los asientos.

El hierro que se emplee será todo el de excelente calidad, batido, dulce, no quebradizo, fácil de limar, presentando en su sección una textura fibrosa de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y derecho, sin pajas ni otros defectos, y con su superficie exenta de toda incrustación de óxido ó escoria.

Los escudos y flores de fundición en las placas del zócalo habrán de ser de grano fino y compacto, sin agujeros, perfectamente repasadas todas las uniones de las molduras, así como los ajustes de unas piezas con otras.

Los colores serán de primera calidad, bien molidos, y se emplearán con buen aceite de linaza, dejándose la pintura sin cuerdas y bien encerada.

Cuadro de precios tipos á que se refieren las anteriores condiciones.

	Pesetas.
Metro cúbico de excavación de zanjias, picado de tierras ó cimientos antiguos, y transporte á los vertederos.....	3
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho vitrificado, sentado por hiladas á nivel, y mortero hidráulico compuesto de dos partes de arena de río y una cemento lento de San Celoni.....	34
Metro cúbico de piedra berroqueña para batientes y sostenientes, labrada en todos sus paramentos, abriendo las cajas necesarias é incluyendo asiento y recibido.....	240
Metro cúbico de piedra de Colmenar en los pilastrones, labrada y moldeada en todos los elementos de su decoración, según modelo, con sus cajas, incluyendo asiento y recibido.....	700
Kilogramo de hierro en puertas y triángulos de un ón entre la verja y pilastras laterales, compuestas de cuadrillo, flejes, pletinas, palastro, herrajes y demás necesario.....	1'50
Metro lineal á cinta tirante de pintura al óleo de las puertas, incluyendo montantes y muros con sostenientes, dando tres manos de color y una de minio.....	22
Por el decorado de las lanzas, redoblones, palmetas y demás partes de la decoración.....	2.300
Metro lineal de basamento de todo coste, compuesto de zócalo, albardilla y pilastras de piedra berroqueña, dado de ladrillo fino de Valladolid ó Sigüenza, enverjado de hierro y sostenientes, con inclusión de pintura, igual en su forma al ya construido, en curva horizontal y verticalmente.....	325

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 15 de Enero de 1892, á las doce y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.281'72 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a Los tipos para esta subasta son los consignados en el cuadro de precios que obra á continuación del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la Sección 9.^a, capítulo 3.^o, art. 3.^o, concepto 6.^o del presupuesto en ejercicio.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos consiguados en el cuadro de precios y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.^o, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 12.56'45 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgar-

la, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindiendo el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal encargado de las obras, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D.... que vive.... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de una puerta de ingreso al Parque de Madrid, en el paseo de las Estatuas, frente á la calle de la Lealtad, así como el desarrollo del basamento y enverjado para unir la misma al trozo construido en la calle de Alfonso XII, por la parte izquierda, y con el proyectado construir en la de la derecha, siguiendo la alineación de la citada calle, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid de.... de 1891.

(Firma del proponente.)

PRESIDENCIA

D. Alberto Bosch y Fustegueras, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Para la instalación y orden de colocación de los puestos que en las próximas fiestas de costumbre situar en la Plaza Mayor y sus inmediaciones, he dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.^a Desde el día 18 del actual hasta el 6 de Enero próximo se permitirá establecer puestos de dulces, frutas, instrumentos rústicos y figuras de barro en las Plazas Mayor y de Santa Cruz, y en las calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Toledo, advirtiéndose que los que se coloquen en el primer punto habrán de situarse precisamente fuera de los intercolumnios de los soportales, junto á la acera y alrededor del jardín, dejando expedito el paso para el público.

2.^a Para la expedición de las licencias y colocación de los puestos, se observarán las prescripciones que á continuación se fijan:

Primera. Los vendedores que deseen establecer puestos en las Plazas Mayor y de Santa Cruz, así como en cualquier otro punto de la población, incluso los muestrarios, barriles y demás que se coloquen en esta época, lo solicitarán verbalmente desde hoy en las Tenencias de Alcaldía de sus respectivos distritos, donde se les facilitará un volante en que conste el nombre del interesado, géneros que va á expender y número de los que se les conceda, siendo indispensable, para obtener la licencia, la exhibición de la patente de la Delegación de Hacienda.

Con estos documentos obtendrán los del distrito de la Audiencia, en la misma Tenencia de Alcaldía, la oportuna licencia, y los de otros distritos se presentarán en el Negociado 3.^o de la Secretaría, de doce de la mañana á cuatro de la tarde de los días no feriados, en donde les serán facilitadas las que soliciten, previo abono de los derechos que establece la tarifa siguiente:

Por un puesto de 2'33 metros superficiales en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Plaza de Santa Cruz, 15 pesetas.

Un puesto ídem en la calle de Toledo á la de los Estudios, 12 id.

Un puesto en cualquier otro punto de la población, 6 id. Los muestrarios, barriles y demás que se coloquen en esta época del año al frente de las tiendas, 25 id.

Una vez obtenidas estas licencias, los interesados las presentarán al Sr. Teniente de Alcalde del distrito, quien les hará instalar en los sitios que hubieren obtenido, desde el día 16 hasta el 18, de doce á dos de la tarde, hecha previamente la designación de los mismos.

Segunda. Los pavos y demás aves que se introduzcan en la capital serán reconocidos por los peritos revisores de

Cuerpo de veterinarios, á su presentación en los felatos, y conducidos á la Plaza de los Mostenses, donde se establece el mercado al por mayor de aves. En dichas oficinas se verificará, además de la recaudación del derecho de consumos, la correspondiente al del mercado, conservando el importe en depósito para ingresarlo como producto del mismo. Por cada manada de pavos que se sitúe en la Plaza de Puerta Cerrada se satisfarán 6 pesetas en concepto de derechos de licencia.

3.^a Bajo ningún pretexto se permitirá causar daño en el empedrado, cuyo abuso se castigará en el acto de cometerse.

4.^a Queda también prohibido establecer juegos de ruleta ni otro alguno de azar en la vía pública con objeto de rifar juguetes ú otros artículos.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, en sus respectivos distritos, están encargados, conforme á la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones; y todos sus dependientes tienen la obligación de denunciar las faltas que advirtieren para su correctivo.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—Alberto Bosch y Fustegueras.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, una plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de Cervera.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, ante el referido Juzgado, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Barcelona 9 de Diciembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—8244

Ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, una plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de Puigcerdá.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado, dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Barcelona 9 de Diciembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—8245

Ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, una plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de Figueras.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado, dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Barcelona 9 de Diciembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—8246

Ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, una plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de Falset.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado, dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Barcelona 9 de Diciembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—8247

Ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, una plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de Vendrell.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Barcelona 9 de Diciembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—8248

Ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, una plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de San Feliu de Llobregat.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Barcelona 9 de Diciembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—8249

Ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, una plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de Tarrasa.

Lo que por disposición del Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Barcelona 9 de Diciembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—8250

Ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, una plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de Arenys de Mar.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Barcelona 9 de Diciembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—8251

Ha de proveerse por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, una plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de Igualada.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Barcelona 9 de Diciembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—8252

CORUÑA

Habiéndose acordado por la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de instrucción de Valdeorras, el Ilustrísimo Sr. Presidente se ha servido ordenar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, para que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.^o del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Valdeorras dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial*, á los efectos de los artículos 9.^o, 10 y 11 del citado Real decreto.

Coruña 10 de Diciembre de 1891.—El Secretario de gobierno suplente, Daniel Suárez Fernández. J—8215

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Josefa Rubio y Lumiedo y Antonia Ubed y Fuertes, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que presenten ó nieguen el consejo que sus hijos José Alvarez Lorenzana Rubio y Feliciano Francisca Arruego y Ubed necesitan para llevar á efecto el matrimonio entre ellos concertado; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que en clase de pobres se instruye el curso que corresponda.

Madrid 9 de Diciembre de 1891.—Cirilo Brea y Egea. 2896—M

Juzgados militares.

LINARES

D. Manuel Peoli Diviño, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del soldado de la Caja de reclutas de esta zona Pascual Jalarrera Fernández, natural de Guadix, provincia de Granada, de oficio del campo, de un metro 573 milímetros, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, boca ídem, frente ídem, aire marcial, producción buena, y á quien instruyo procedimiento previo de orden superior por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Juan de las Monjas de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. G. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á Linares y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Linares 5 de Diciembre de 1891.—Manuel Peoli Diviño.—Por su mandato, el sargento, Secretario, José Rodríguez Lonzano. 2901—M

D. Juan Castro-Nuño Murillo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de esta plaza.

Ignorando la residencia del soldado José Ballester Mora, procedente de la Caja de recluta de esta ciudad, natural de Motril, provincia de Granada, de oficio del campo, su estatura un metro y 630 milímetros, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, boca ídem, color bueno, barba regular, frente ídem, aire marcial, su producción buena, y á quien instruyo procedimientos previos de orden superior por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, y por el presente este segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, calle de Sixto Cámara, núm. 10, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Linares 6 de Diciembre de 1891.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Castro-Nuño.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Basilio Moreno Jaráiz. 2900—M

GRANADA

D. José Carrizo Navarro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor nombrado para continuar el expediente instruido al recluta Juan José Fernández Expósito por haber faltado a la concentración ordenada para el distrito de Puerto Rico.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan José Fernández Expósito, hijo de Antonio y de María de los Angeles, natural de Guadix, y vecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Campillo, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, de estado soltero, sus señas éstas: pelo castaño, cejas, pelo y ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, su aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de Vib-at aurin de esta plaza en el local que ocupa la Caja de reclutas, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso a esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 9 de Diciembre de 1891.—El Teniente, Juez instructor, José Carrizo.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Calixto García. 2890—M

MADRID

D. José Perol y Burgos, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Asturias, número 31.

Habiéndose ausentado de esta plaza Julián Ampudia Ortiz, soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento, hijo de Antonio y de Antonia, de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, natural de Vitoria, provincia de Alava, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 575 milímetros, pelo negro, cejas idéas, ojos azules, nariz, boca y barba regulares, color bueno, frente regular, producción buena, señas particulares: una pequeña cicatriz en el lado derecho de la frente, a quien de orden superior estoy sumariando por el delito de tercera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo a dicho Julián Ampudia Ortiz, para que en el término de veinte días desde la publicación de este edicto se presente en el cuartel que ocupa este regimiento a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 9 de Diciembre de 1891.—El Comandante Juez instructor, José Perol.—El sargento, Secretario, Paulino Suárez. 2902—M

MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a los procesados por delito de contrabando Francisco Moreno Flores, hijo de Domingo y de Francisca, de cuarenta y un años de edad, casado; Antonio Sánchez Gómez, hijo de Pedro y de Rosa, de cincuenta y tres años de edad, casado, y Juan Sánchez Moreno, hijo de Jerónimo y de Catalina, de cuarenta y un años de edad, casado, todos naturales y vecinos de Estepona (Málaga), marineros, y sin instrucción, debiendo presentarse en esta Comandancia para notificarles han sido absueltos libremente por el Consejo de Guerra ordinario en la causa que por dicho delito se les seguía en esta Fiscalía.

Dado en Málaga a 10 de Diciembre de 1891.—Emilio Maresca. 2891—M

PUERTO DE OROTAVA

D. Adriano Seijo y Calvo, Alferez de fragata graduado, de la escala de reserva, Ayudante militar de Marina del distrito de Orotava, Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera y última vez al inserto disponible del trozo de Orotava Jerónimo Isidro Canillo, de otro y Rosa, natural del Puerto de Orotava, de veinte años de edad, cuyo individuo se halla en la isla de Cuba, en ignorado paradero, para que en el término de tres meses, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y de la Habana y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Ayudantía de Marina a dar sus descargos en el expediente que se le instruye por no haberse presentado a ingresar en el servicio activo de los buques de la Armada que le correspondió el 2 de Octubre del presente año; y en caso de no verificar su presentación dentro del referido plazo será declarado prófugo, con arreglo a la ley de 17 de Agosto de 1885.

Dado en el Puerto de Orotava a 16 de Noviembre de 1891. Adriano Seijo y Calvo.—Ante mí, Gregorio González. 2904—M

SAN FERNANDO

D. Antonio Fernández y Fernández, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante Antonio Gil Andrades, hijo de Cristóbal y de Antonia, natural de Estepona (Málaga), vecino de Estepona, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado a filas al ser llamado.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado para que se presente en el término de veinte días, a contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo de este Departamento con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y sentenciará en rebeldía.

San Fernando 9 de Diciembre de 1891.—Antonio Fernández. 2894—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza a Lorenzo Paniego Pérez, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de Canillejas en la posesión titulada Planera, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto a prestar declaración sin juramento y oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares a 11 de Diciembre de 1891.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—8187

ARÉVALO

El Sr. D. Luciano Martínez Hernando, Juez de instrucción de este partido

Por providencia de hoy dictada en el sumario que se halla instruyendo a virtud de denuncia presentada por D. Valentín García, vecino de Hernansancho, contra su convecino Félix Sáez Hernández, sobre sustracción del fruto de uva de una viña, ha mandado que se cite a Trinidad González López, esposa del denunciado Félix Sáez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que esta cédula se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa María a San Miguel, núm. 1, con objeto de prestar una declaración en referido sumario; apercibido que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, se le impondrá la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la expido y firmo en Arévalo a 10 de Diciembre de 1891.—El actuario, Licenciado Juan F. Guerra. J—8188

ASTUDILLO

D. Francisco Santos Bustillo, Juez municipal suplente de esta villa de Astudillo, en funciones de primera instancia por incompatibilidad del Sr. Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia de esta dicha villa y su partido.

Participo que D. Octaviano Santoyo Anaya, Registrador interino que fué de este partido desde el día 19 de Agosto del año último hasta el 15 de Diciembre de igual año, en que cesó, se ha promovido expediente para la devolución de la fianza, a cuyo efecto se hace público por medio del presente cuarto edicto a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en la forma y durante el término legal.

Dado en Astudillo a 11 de Diciembre de 1891.—Francisco Santos.—El Secretario, Basilio Ordóñez. J—8189

AZPEITIA

D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Miguel Evaristo de Uranga y Juder, Escribano actuario suspenso de este Juzgado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado a fin de oírle en el expediente que se instruye para la separación o destitución definitiva del expresado cargo de Escribano actuario; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Azpeitia a 1.º de Diciembre de 1891.—José Tellería.—Por su mandato, Licenciado Juan José Ansoa. J—8190

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eduardo Arias Abá, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y de Manuela, natural y vecino de Linares, provincia de Jaén, y a Lorenzo Calbón Alfarga, de cuarenta y un años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cullera, provincia de Valencia, a fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración inquisitiva en causa que contra los mismos y otros consortes se sigue por los delitos de robo, lesiones y juegos prohibidos; prevenidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a esta ciudad y a disposición de este Juzgado de los referidos Eduardo Arias Abá y Lorenzo Calbón Alfarga, alias El Valenciano.

Dada en Baeza a 6 de Diciembre de 1891.—Jorge Coca y Salcedo.—Por su mandato, Francisco García. J—8191

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Félix Bosch, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, a fin de notificarle el auto dictado en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de tentativa de estafa; apercibiéndole que de comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a su busca y captura y conducción a los calabozos de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Barcelona a 9 de Diciembre de 1891.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—8192

COLMENAR VIEJO

D. Jacinto de Lucas Sanz, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación para que con toda actividad procedan a la busca y captura de una yegua cerrada, pelo colorado, con un hierro en la lana derecha, la oreja derecha despuntada y la izquierda un poco rajada, como de seis cuartas de alzada, con un poco de estrella en la frente.

Otra ídem del mismo pelo, de cinco años de edad, como de seis cuartas y media de alzada, con hierro en la propia llana, y con las mismas señas en las orejas que la anterior, con una estrella un poco larga en la frente.

Y un potro del propio pelo, de año y medio, sin hierro, y con las mismas señas que las anteriores en las orejas, patilizado de una pata, de la propiedad de Eugenio Díaz López, vecino de Chozas, y que se encontraban pastando en un prado titulado de La Pascuala, de la jurisdicción de mencionado pueblo, cuyas caballerías fueron robadas en la noche del 18 al 19 de Noviembre último, encargando así bien la captura de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas a disposición de este Juzgado, si no justifican su legítima adquisición, haciéndolo de todos modos de dichas caballerías, insertándose esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, agentes de policía y puestos de Guardia civil.

Dada en Colmenar Viejo a 5 de Diciembre de 1891.—Jacinto de Lucas.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—8193

GUADIX

D. Ramón García Ochoa, Juez Regente de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al testigo D. Agustín Molina, vecino de la capital de Granada, para que el día 16 del actual, a las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de la criminal de Baza, para declarar en el acto del juicio oral señalado en causa contra Juan Saavedra Pérez, vecino de Alcadia, sobre estafa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix a 11 de Diciembre de 1891.—Ramón García Ochoa.—Por mandato de S. S., José Marbella y Aguilar. J—8282

HUÉSCAR

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción, se ha mandado expedir la siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a María Fábrega Oliver, alias Jaberga, natural del Chiribel, vecina de Orce, hija de Juan y de Juana, soltera, que vive en unión de Jorge Teruel, de quien tiene tres hijos y el menor de pecho, de veinticuatro años de edad, cara regular redonda, nariz pequeña, ojos melados, color bueno, pelo castaño oscuro, pesa 50 kilogramos, estatura 150 centímetros, la mano tiene de larga 15 centímetros por ocho de ancha y el pie 22, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en los bajos de la Casa Consistorial, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra la misma se sigue por el delito de robo; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca de la referida María Fábrega; y caso de ser habida se le cite de comparecencia en la forma acordada.

Dada en Huéscar a 2 de Diciembre de 1891.—Antonio Bellver.—Sabas Morante y Rodríguez. J—8194

Y en cumplimiento a lo mandado, pongo la presente copia en Huéscar a 2 de Diciembre de 1891.—Sabas Morante y Rodríguez. J—8194

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción, se ha mandado expedir la siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de la ciudad y partido de Huéscar.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Cirilo Sánchez Alcaina, natural de Puebla de Don Fadrique, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, que se dice se marchó a Santiago de la Espada hace ocho meses, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en los bajos de la Casa Consistorial, para recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de leñas; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca del referido Cirilo Sánchez Alcaina, y caso de habido, se le cite de comparecencia en la forma acordada.

Dada en Huéscar a 2 de Diciembre de 1891.—Antonio Bellver.—Sabas Morante y Rodríguez. J—8195

Y en cumplimiento a lo mandado, pongo la presente copia en Huéscar a 2 de Diciembre de 1891.—Sabas Morante y Rodríguez. J—8195

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de ocho días cito,

llamo y emplazo á José Alvarez González, alias Cartillo, hijo de Manuel é Isabel, natural y vecino de esta población, del campo, soltero, de veintitrés años de edad, de estatura un metro 60 y medio centímetros, peso 61 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 25 ídem, color de las pupilas pardo, ídem del pelo negro, ídem del rostro moreno, y no tiene cicatrices, á fin de que en el expresado término se presente ante este Juzgado para hacerle cierta notificación; llamamiento que se le hace por estar comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad á disposición del Juzgado del José Alvarez González, el cual quede apercibido que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 9 de Diciembre de 1891.—Manuel Bravo y Caldas.—Lorenzo González. J—8196

LUCENA

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se instruye por lesiones Martín López Guardado, apodado el Cojo, de veintisiete años de edad, hijo de Mateo y de Teresa, soltero, jornalero, de estatura un metro 70 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, de los pies 29 ídem, ojos azules, pelo castaño oscuro, con dos cicatrices: una en la mano y otra en el costado, color del rostro claro y picado de viruelas, para que en el término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de la ciudad de Montilla; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y remisión á la cárcel de Montilla de dicho procesado.

Dada en Lucena á 30 de Noviembre de 1891.—Joaquín Moreno.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos. J—8197

LLERENA

En la causa contra Manuel Martínez Caballero, natural de Andújar, vecino de las minas de carbón de El Terrible, provincia de Córdoba, partido de Fuenteovejuna, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro 562 milímetros, peso 49 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros, de los pies 25, color de los ojos pardos, del pelo negro, tiene una cicatriz en la mejilla derecha, color del rostro moreno, por tentativa de hurto á José Antonio Angué, de esta vecindad, se ha dictado hoy providencia por el Sr. D. Prudencio Hinojal Sopena, Juez de instrucción de este partido, mandando se expidan las convenientes requisitorias, invitando á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura de indicado Martínez, y una vez averiguado su paradero se le haga saber que en el término de diez días se presente en este Juzgado á fin de emplazarle, según lo acordado en auto de 4 de Noviembre último, que no pudo tener lugar por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la misma.

Dada en Llerena á 7 de Diciembre de 1891.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Luis Fernández. J—8198

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Abelardo Gutiérrez de la Solana, de cincuenta y tres años de edad, soltero, cesante, que habitó calle de Lavapiés, núm. 44, y cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias que sean necesarias en la causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y presentación en este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, por mi compañero Sr. Pueyo, Eugenio Tribaldos. J—8199

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, á mi testimonio, con fecha 5 del actual, en autos ejecutivos entablados por los Sres. Castellet F. Cañedo y Compañía, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación, ó sea en la cantidad de 7.807 pesos 53 centavos, equivalentes á 39.037 pesetas y 65 céntimos, paraderos en moneda corriente, la tercera parte proindiviso de dos casas unidas con una sola entrada, sitas en la ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico, y su calle de la Cruz, núm. 11, con vuelta á la de la Fortaleza, que ocupan una superficie total de 839 metros 15 decímetros cuadrados, cuyo remate se celebrará simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de dicha ciudad de Puerto Rico el día 29 de Febrero del año próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, á la décima parte del tipo fijado, verificándolo en la Caja general de Depósitos los que acudan ante el Juzgado de Madrid, y los que lo hagan ante el de Puerto Rico en el Establecimiento oficial de aquella isla que admita consignaciones; que no se admitirán posturas inferiores al tipo antes señalado, y que el que resultare comprador tendrá que conformarse con lo que respecto á títulos arrojan las dos certificaciones del Registro de la propiedad obrantes en autos.

Madrid 9 de Diciembre de 1891.—Juan Joaquín Jiménez. X—1000

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eleuterio Torres Parreño, hijo de Eleuterio y de María, natural de esta villa, casado, jornalero, que habitaba calle de Amanuel, núm. 14, para que en el término de días días, contados desde el siguiente

te al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y conducción del indicado individuo.

Dada en Madrid á 4 de Diciembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez. J—8200

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ceferino Fernández Cau, hijo de Francisco y María, natural de San Martín de Tingo, de veinticuatro años, carretero, que ha vivido en el paseo de las Delicias, núm. 8, bajo, el cual es de estatura más bien alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, bigote y barba afeitados, facciones regulares, sin señas particulares visibles, y viste traje de artesano bastante usado, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción ante dicho mi Juzgado ó á la prisión celular en concepto de detenido comunicado del referido Fernández Cau, el que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Diciembre de 1891.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—8201

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Villaverde Fernández, de veinte años, natural de esta Corte, soltero, zapatero, que habitó en la calle del Oso, número 14, principal, cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, y color bueno, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—8177

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Mora, de esta vecindad, sin que conste el domicilio, que ha habitado en unión de Josefa Garrido Mesa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de que conteste á los cargos que le resultan en sumario sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—8178

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Sur de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Alvarez González, hijo de José y de Ana, el primero difunto, natural de Orense, de cuarenta y un años, casado, torero, que ha vivido en la calle de Jesús y María, núm. 26, segundo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficiales* de la provincia y de la de Zaragoza, comparezca en expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por lesiones inferidas á Joaquín Borrejón; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado ó á la cárcel celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición del referido José Alvarez González; cuyo sujeto es de estatura y facciones regulares, color moreno, ojos pardos, pelo negro, barba afeitada, sin ninguna señal particular visible; y viste traje de los llamados de corto, propio de su profesión, y sombrero redondo.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—8179

MANRESA

D. José Vallejo, Juez de instrucción del partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, que se expide en causa criminal sobre robo contra varios, á todas las Autoridades que la vieren atentamente saludo y hago saber que por auto de este día he decretado la prisión provisional de un sujeto conocido por José Ginés, de unos veintiocho años de edad, de estatura regular, pelo castaño, usa bigote, soliendo vestir gorra negra, pantalón, chaleco y americana y blusa azul estilo francés, y á veces viste de caballero, rogando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del expresado sujeto, y caso de lograrla, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Asimismo cito y llamo á dicho procesado para que dentro de cinco días se presente ante este Juzgado de instrucción para recibirle indagatoria y demás que proceda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Manresa á 8 de Diciembre de 1891.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Santos Tellerich, Escribano. J—8181

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopi y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á los hermanos Alonso Miguel y Antonio Vargas, apodados los Pepinos, vecinos de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración sin juramento en la causa que se sigue contra Antonio Guerrero Sánchez, alias Catarro, y consortes sobre hurto de caballería; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marbella á 9 de Diciembre de 1891.—Vicente Enrique Llopi y Miralles.—Por su mandado, Antonio Amores. J—8202

MONTORO

D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, que como á las dos de la madrugada del día 2 del mes actual se sospecha intentaron robar en la casa que habita D. Sebastián Criado Canales, vecino de Villa del Río, fracturando al efecto una ventana en la planta baja de dicha casa, que está situada en la calle de la Libertad de expresada villa, y los que al ser descubiertos por los serenos se retiraron, abandonando una palanca de madera de un metro 30 centímetros de longitud, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles y á mi disposición de dichos cuatro individuos.

Dada en la ciudad de Montoro á 7 de Diciembre de 1891.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas. J—8203

PAMPLONA

D. Feliciano Feiz y Rivera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Doy fe que en este Juzgado en juicio de menor cuantía instado por D. Ignacio Apat, contra los que fueron dueños de la casa núm. 21, de la calle de San Antón, de esta ciudad, antes del año 1859, que administró el Presbítero D. Cristino Esdozaia, sobre que recibían el precio de 11.636 reales en que fué vendida por causa de ruina por el Municipio, y otorguen carta de pago, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 9 de Diciembre de 1891.

El Sr. D. Manuel Gil y Bardají, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente en cargos el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por vacante; habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, instado por D. Ignacio Apat, mayor de edad, vecino de esta población, que se representa asimismo, bajo la dirección del Letrado D. Sebastián Jiménez, contra los que fueron dueños de la casa núm. 21 de la calle de San Antón, ó sus herederos, antes del año 1859, de personalidad desconocida, cuya casa administró el Presbítero D. Cristino Esdozaia, declarados rebeldes por su no comparecencia, sobre que recibían el precio de 11.636 reales, cantidad en que se compró y otorguen escritura de pago;

Fallo que debo mandar y mando se otorgue de oficio por el Juzgado la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que gravita sobre la casa núm. 21 de la calle de San Antón, de esta ciudad, y se cancele en el Registro de la propiedad, depositándose el precio que quede de los 11.636 reales, después de pagados los gastos y costas de este litigio en la sucursal del Banco de España, á disposición de los que se crean con derecho á la referida suma y justifiquen ser dueños ó herederos de los que lo fueron de la referida casa vendida por el Municipio por causa de ruina á D. Teodoro Juda, y éste á D. Ignacio Apat.

Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia por edictos que se insertarán en los estrados del Juzgado, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, y con imposición de costas á los demandados rebeldes, lo pronunció, mandó y firmó.—Manuel Gil y Bardají.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Gil y Bardají, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente en cargos el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por vacante, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de su fecha y sala de audiencia de este Juzgado, doy fe.

Pamplona 9 de Diciembre de 1891.—Ante mí, Feliciano Feiz.

Lo preinserto con acuerdo fiel y exactamente con su original, á que me refiero.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Pamplona á 9 de Diciembre de 1891.—Feliciano Feiz. 593—P

D. Manuel Gil y Bardají, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente en cargos la Judicatura del partido por vacante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Modesto Vergara Aboites, soltero, sin oficio, de diez y ocho á diez y nueve años, natural de Bilbao, si vecindad fija, hijo de Manuel, ignorándose el nombre de la madre, cuyas señas personales y de vestir son: pelo castaño claro, estatura regular, cuerpo delgado, y que viste pantalón y blusa azules, chaleco negro, boina y alpargata blanca cerrada, y que el 8 de Octubre último cometió un robo, consistente en dinero y efectos en la borda, llamada Anchitona, jurisdicción de Elizondo, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Bilbao y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi dispo-

sición, y con las seguridades convenientes, del expresado sujeto.

Dada en Pamplona á 7 de Diciembre de 1891.—Manuel Gil y Bardají.—Por mandado de S. S., Feliciano Jerez. J—8182

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Leonardo Guerra y Puerta, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, y Juez de instrucción, por oposición, de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Javier Cortés, de estatura muy alta, bigote rubio, viste traje oscuro, boina, capa muy corta, se titula viajante de bisutería de una casa de comercio alemana, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle la correspondiente declaración de inquirir en el sumario criminal que contra dicho sujeto instruyo por falsificación y estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, del referido Javier Cortés, á disposición de este Juzgado, pues así lo dejó acordado en indicado sumario por hallarse dicho sujeto comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 10 de Diciembre de 1891.—Leonardo Guerra.—Vicente Moreno. J—8204

PUIGCERDA

D. Enrique Lueña Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos, se cita y llama á tres sujetos desconocidos que en la tarde del 16 de Noviembre último se presentaron en el bodegón y estanco de Francisco Coma, vecino de Vilallonga, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, siendo las señas de dichos sujetos las siguientes: el uno aproximadamente contaba cincuenta y cuatro años, estatura alta, grueso, de voz ronca, pecoso ó picado de viruela, llevaba blusa de algodón azul, gorra, tapabocas bufanda y calza alpargatas; el otro de unos treinta y cinco años de edad, delgado, estatura mediana, usaba bigote y también con tapabocas, blusa y alpargatas como el anterior, y el otro de unos veintiocho años de edad, de estatura baja, afeitado, llevaba gorra negra de pana, blusa nueva de hilo y alpargatas, los tres llevaban bastón y parecen tratantes en ganado.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los sujetos mencionados; y caso de conseguirla sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 7 de Diciembre de 1891.—Eugenio Lueña.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius. J—8205

PURCHENA

D. Félix de Ruz Cara, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Mena Fernández, vecino de Macael y residente en Orán, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración acordada en causa que se sigue sobre robo de palomas y efectos á Ana María Elías Sáez, vecina de Chercos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 4 de Diciembre de 1891.—Félix de Ruz Cara.—Por su mandado, Pedro Rubio. J—8206

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rubio Sánchez, vecino de Sufle, cuyas demás circunstancias se ignoran, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que se presente ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para recibirle indagatoria en la causa que se le instruye sobre disparo de arma de fuego á Manuel Jiménez Jiménez, vecino de Tijola; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 7 de Diciembre de 1891.—Félix Ruz Cara.—Por mandado de S. S., Luis Espinosa. J—8207

SANLUCAR LA MAYOR

D. Marcelino Núñez y Báez, Juez instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez, y término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Francisca Sánchez Trujillo, vecina que ha sido de Sevilla, en la calle de Castilla, 108, y cuyo actual paradero se ignora, para que sea reconocida por Facultativos en la causa que se instruye por lesiones á la misma; apercibida que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 9 de Diciembre de 1891.—Marcelino Núñez.—El actuario, José González Sánchez. J—8209

TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en esta población en 5 de Febrero del año próximo pasado D. Basilio Perea de las Infantas, Registrador de la propiedad de la misma y su partido; se ha promovido en este Juzgado de mi cargo por Doña Adelaida Ruiz Tapiador un expediente sobre devolución de la fianza constituida por aquél para desempeñar el indicado cargo, habiendo acordado anunciar la expresada pretensión para que llegue á conocimiento del público y puedan formularse reclamaciones respecto de las responsabilidades que hubiere podido contraer dicho funcionario durante el tiempo que desempeñó el cargo, dentro del término

de seis meses, contados desde la inserción de este quinto edicto en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Toledo á 10 de Diciembre de 1891.—Mariano Gil Rodríguez.—Ante mí, Julián Morales. J—8183

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se ha promovido por el Procurador Briones, en nombre y representación de Doña Damiana Martín y Duque, vecina de esta ciudad, en concepto de viuda de D. Damián Rodríguez y Barguño, Procurador que fué del mismo, un expediente para obtener la cancelación de la fianza que éste constituyera para el desempeño de indicado cargo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 84 de la ley orgánica del Poder judicial, y con el fin de que puedan deducirse ante este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, las reclamaciones procedentes si las hubiere.

Dado en Toledo á 10 de Diciembre de 1891.—Mariano Gil Rodríguez.—Ante mí, Julián Morales. J—8184

UTRERA

En expediente de oficio que se sustancia en el Juzgado de primera instancia de este partido conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia la devolución de la fianza que D. Enrique Bermúdez y Reina tenía presentada para desempeñar el Registro de la propiedad de Alcalá de Gudaíra, á fin de que los que se crean con derecho á deducir reclamación contra ella acudan á verificarlo en el término de tres años ante dicho Juzgado.

Utrera 9 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Manuel del Pino y Gayte. J—8185

VALENCIA—MAR

D. Pedro Abal y Pastor, Juez municipal del distrito del Mar, encargado del Juzgado de instrucción del mismo de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Fandos Pitarch, de treinta y un años de edad, casado, del comercio, hijo de Joaquín y de Vicenta, natural de Ares del Maestre, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Jerusalén, núm. 15, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre falsificación y estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital, si fuere habido.

Dada en Valencia á 10 de Diciembre de 1891.—Pedro Abal.—Plácido Soria Robert. J—8210

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcos Simón Muñoz, hijo de Roque y de Polonia, natural de Navallar, partido judicial de Tarazona, provincia de Zaragoza, vecino de Baracaldo, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, jornalero, sin instrucción, de estatura un metro 640 milímetros, peso 70 kilogramos, de 20 centímetros de largo por 7 de ancho la dimensión de sus manos, y de 22 por 9 la de los pies, color del rostro moreno, ojos pardos, barba entrecana, algo calvo, cara ovalada, frente ancha, nariz y boca regulares, con una cicatriz en la parte inferior del labio de bastante extensión y otra pequeña al lado del ojo izquierdo, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se sigue sobre robo de pimientos; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Marcos Simón Muñoz, y en caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 9 de Diciembre de 1891.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Ensebio González. J—8211

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Estévez, residente que ha sido en esta capital hasta el 16 de Noviembre próximo pasado, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer efectiva la multa de 10 pesetas que le ha sido impuesta por la Superioridad; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 10 de Diciembre de 1891.—Manuel López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—8212

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Pérez y Pérez, natural y domiciliado en Montemayor, hijo de Hilario y de Antonia, de veinte años de edad, soltero, labrador, y de las señas que al final de la presente se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para practicar una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 10 de Diciembre de 1891.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernández.

Señas del procesado.

Estatura un metro 560 milímetros, pesa 59 kilogramos, las manos tienen de dimensión 17 centímetros de largo por

nueve de ancho, y los pies 24 centímetros de largo por 10 de ancho, el color de los ojos es castaño, el del pelo negro y el del rostro moreno pálido; tiene una pequeña cicatriz en medio del labio inferior; viste traje de paño en regular estado, boina de color de café, zapato bajo claro, camisa blanca de algodón y un pañuelo al cuello. J—8213

VILLAFRANCA DEL PANADES

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Melitón Font, como Procurador de las hermanas Francisca y Raimunda Soler, asistida esta última de su esposo Pablo Romeu, contra José Rovira y Torrents, en reclamación de varias cantidades, intereses y costas, y en virtud de un escrito presentado por dicho Procurador, en el cual se manifiesta entre otras cosas haberse publicado la cédula de emplazamiento del propio Rovira en la GACETA DE MADRID del día 9 de Enero último, en la cual se le fijó el término de tres meses para comparecer en juicio, sin que lo haya verificado, se le acusa la rebeldía, y con arreglo á lo prevenido por el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha dispuesto con providencia de este día hacer un segundo llamamiento al repetido José Rovira y Torrents, para que dentro del término de cuarenta y cinco días, contados desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en debida forma en los referidos autos; bajo apercibimiento de que transcurrido este segundo término se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, si la parte actora lo solicita, notificándosele en los estrados del Juzgado las providencias que recayeren.

Dado en Villafranca del Panadés á 23 de Mayo de 1891.—El actuario, Juan Acisclo, Escribano. X—1001

Juzgados municipales.

LANCARA

D. Juan Arias Sobrado, Secretario del Juzgado municipal de Lánara, partido de Sarria y provincia de Lugo.

Por medio de la presente cito en forma á Secundino García Puebla, vecino de San Salvador de Torán, de este Municipio, y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día 5 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, concurra ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Mesón de Carracedo, á la celebración del juicio de faltas acordado por la Superioridad en auto de 9 de Septiembre último por virtud de la causa núm. 81, formada contra Manuel Alvarez, de Santo Tomé de Lebrijo, en Neira de Jusá, por lesiones al primero la noche del 14 del referido Septiembre en el campo del Castro de Grandín de Toirán; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio de derecho; pues así lo acordó el Sr. Juez municipal de este término en providencia de esta fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Lánara á 9 de Diciembre de 1891.—Juan Arias, Secretario. J—8217

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Maraón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eugenio Expósito Fuertes, de veintidós años, casado, que habitó en la calle de Dulcinea, núm. 1, piso bajo, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, á responder de los cargos que contra la misma resultan en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de la repetida Eugenia Expósito, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Madrid 7 de Diciembre de 1891.—Manuel Maraón.—El Secretario, José Ballester. J—8131

D. Manuel Maraón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julia Aguilera y Rita Fernandez, que se dice han vivido, la primera en la calle de Santa Bárbara, núm. 6, piso principal, y la segunda en el mismo domicilio que la anterior, hoy ambas de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, número 5, piso principal, á responder de los cargos que contra las mismas resultan en juicio de faltas por escándalo.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de las repetidas Julia Aguilera y Rita Fernandez, conduciéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Madrid 7 de Diciembre de 1891.—Manuel Maraón.—El Secretario suplente, José Ballester. J—8132

D. Manuel Maraón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuela Rodríguez Pérez, de cuarenta y ocho años, casada, que se dice habitó en la calle de Dulcinea, núm. 3 piso bajo, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, número 5 piso principal, á fin de responder de los cargos que contra la misma resultan en juicio por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la detención y presentación en este Juzgado de la repetida Manuela Rodríguez caso de ser habida.

Madrid 7 de Diciembre de 1891.—Manuel Maraón.—El Secretario suplente, José Ballester. J—8133

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el día 2 de Enero próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, de Madrid, situadas en la estación del barrio del Pacífico, y en Santander, en casa de los

Sres. Vial é Hijos, Muelle, 39, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 54, de las obligaciones de primera serie; núm. 32, de las de segunda; núm. 20, de las de tercera, y núm. 7, de la cuarta, vencidas todas en el día 1.º del citado mes.

Asimismo el Consejo ha acordado que á las tres de la tarde del citado día 2 de Enero, y en las oficinas antedichas, en Madrid, se efectúe ante el Consejo de administración el sorteo semestral de las obligaciones de la Sociedad de las cuatro series, correspondientes al primer semestre de 1892, para la designación de las que deban ser amortizadas en la indicada fecha, cuyo resultado se publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 15 de Diciembre de 1891.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1002

Bolsa de Madrid.

Convención oficial del día 15 de Diciembre de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	72'05	72'40-50-35-40
no publicado.		72'35 p.
á plazo.	72'55	72'80-85-90-80-75
		72'70-65
		fin cor. fir.
		cambio m. 72'95
		73'5-73 0/10-72'95
		fin próx. fir.
		cambio m. 73 0/10
		74 0/10 fin próx. fir.
		6'50 prima.
pequeños.	74'35	75'50-60-40-30
		74'40-85-25-30-35
		72'65-75 0/10
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	74'50	74'50-40-25-35
idem id. al 4 por 100 exterior.		
á plazo (1891).	74'80	75 0/10-74'70
		fin cor. fir.
		con numeración.
Idem emisión de 1891.	74'80	74'80-90-75-65
pequeños.		
Idem emisión de 1891.	75'05	75 0/10-75'20
		74'90-85
		75'35-25-30-40
		74'80-76 0/10
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas		
Idem emisión de 1891.	77 0/10	77 0/10
Idem amortizable al 4 por 100.		
pequeños.	83'25	83 0/10
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 100 anual: 47.337 prorrogadas al vencimiento de 31 de Diciembre de 1891, cuya numeración, entre los números 1 y 30.000, señala la GACETA de 1.º de Julio de dicho año; y 2.663 números 20.004 á 22.663 nuevamente emitidas á igual vencimiento.	400'80	406'75-80-70
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	404'95	405 0/10-404'95
		405 0/10
Idem, id. id., emisión de 1890, números 1 al 340.000.	97 0/10	97 0/10
Banco hipotecario de España.—Cédulas al 4 por 100, números 1 á 75.000.	88'75	88'75
Acciones del Banco de España.	390'50	388'50-388 0/10
no publicado.		
Id. id. id. (Pte. cantidades pequeñas).	390 0/10	389 0/10
Idem id. id. cantidades pequeñas.	394 0/10	388'50-388 0/10
Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	86 0/10	86 0/10
Id. id. id. cantidades pequeñas.	87 0/10	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'20	»	Logroño.....	0'25	»
Alcoy.....	0'30	»	Lorca.....	0'70	»
Alicante.....	0'25	»	Lugo.....	0'30	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'30	»	Orense.....	0'20	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25	»
Béjar.....	0'25	»	Palencia.....	0'30	»
Bilbao.....	0'20	»	Palma Mallor.....	0'25	»
Burgos.....	0'20	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'20	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'20	»
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'20	»	San Sebastián.....	0'20	»
Ciudad Real.....	0'25	»	Santander.....	0'20	»
Córdoba.....	0'20	»	Sta. Cruz Tfe.....	0'25	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'20	»
Cuenca.....	0'25	»	Segovia.....	0'20	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Granada.....	0'30	»	Tal.ª la Reina.....	0'70	»
Guadalajara.....	0'25	»	Teruel.....	0'30	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'30	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'65	»
Huesca.....	0'20	»	Valencia.....	0'20	»
Jaén.....	0'20	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez Frontera.....	0'20	»	Vigo.....	0'20	»
León.....	0'20	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'20	»	Zamora.....	0'20	»
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'20	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE DICIEMBRE DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	á	66'25
Idem id. id. interior.....	á	»
Idem amortizable al 2 por 100 exterior....	á	»
3 por 100 exterior.....	á	»
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior....	á	»
Obligaciones de Cuba, 1886.....	á	471'75
3 por 100.....	á	95'92 1/2
4 1/2 por 100.....	á	105'00
Consolidados ingleses (3 1/4 por 100).....	á	95 1/2

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'25-28'15 pesetas.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 40'50-41'50-42'00.
Idem á ocho días vista, id. id., 41'35-42'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Diciembre de 1891.

HORA	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	745'04	— 0'4	— 0'4	NNE.. B.ª lig.	Despejado.
9 mañana..	745'84	1'5	4'3	NE.. Idem..	Idem.
12 mañana..	745'20	9'8	8'5	E... Idem..	Idem.
3 de la tarde	744'38	14'9	10'5	E... C.ª ab.ª	Idem.
6 de la tarde	744'02	7'5	6'2	E... B.ª lig.	Idem.
9 de la noche	744'27	4'6	4'1	N.... Calma.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					
Idem mínima, id.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas kilómetros.....					
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					
Agua procedente de la niebla y escarcha (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Diciembre de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	774'4	13'8	NO...	Brisa..	Cubierto..	Agitada.
Bilbao.....	774'4	10'6	SE..	Id. lig.	Nuboso..	Idem.
Oviedo.....	774'0	7'0	SO..	Brisa..	Idem.....	Idem.
Coruña (7 h.)	774'8	12'0	S....	Calma..	Cubierto..	Picada.
Santiago.....	774'0		S....	Idem..	Idem.....	Idem.
Orense.....						
Pontevedra..	775'7	6'8	NE..	Idem..	Idem.....	Idem.
Vigo.....	772'6	10'2	S....	Idem..	Nuboso....	M. tra.ª
Oporto.....	773'1	10'8	E....	Viento.	Despejado.	Picada.
Lisboa (3 h.)	774'0	9'2	NE..	Idem..	Idem.....	Oleaje.
Cáceres.....						
Badajoz.....	774'1	6'0	N....	Calma..	Nuboso....	Idem.
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....						
Málaga.....	774'8	14'0	N....	Brisa..	Despejado.	Tranq.ª
Granada.....	770'1	6'2	NE..	Calma..	Idem.....	Idem.
Alicante.....	772'6	13'0	NE..	Brisa..	Celajes....	Oleaje.
Murcia.....	771'7	8'4	SO..	Calma..	Despejado.	Idem.
Valencia.....	774'5	10'4	O....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Palma.....	770'3	14'2	N....	Idem..	Casi desp.ª	Tranq.ª
Barcelona.....	770'2	12'0	SSE..	Calma..	Nuboso....	Picada.
Teruel.....	777'0	— 0'2	N....	Idem..	Despejado.	Idem.
Zaragoza.....	774'0	6'7	NO..	Brisa..	Idem.....	Idem.
Soria.....	776'6	2'0	SO..	Calma..	Nuboso....	Idem.
Burgos.....	774'6	5'1	S....	Idem..	Idem.....	Idem.
León.....	775'1	0'0	E....	V.ª fte.	Idem.....	Idem.
Valladolid..	777'0	1'0	NE..	Brisa..	Idem.....	Idem.
Salamanca.....	775'9	3'0	O....	Idem..	Idem.....	Idem.
Segovia.....	775'5	4'3	NE..	Idem..	Despejado.	Idem.
Madrid.....	776'0	1'5	NE..	Id. lig.	Idem.....	Idem.
Escorial.....		3'8	SE..	Calma..	Idem.....	Idem.
Ciudad Real.	775'4	1'5	S....	Idem..	Cubierto..	Idem.
Albacete.....	774'9	3'5	O....	Brisa..	Despejado.	Idem.
París.....	768'8	6'0	SE..	Id. lig.	Lluvioso..	Idem.
Gris-Nez.....	764'8	6'0	E....	Idem..	Cubierto..	Tranq.ª
St. Mathieu..	767'0	12'0	O....	Id. fte.	Idem.....	Oleaje.
Isla d'Aix.....						
Biarritz.....	772'1	13'2	NO..	Idem..	Idem.....	Idem.
Clermont.....	768'6	11'2	O....	Viento.	M. nuboso.	Idem.
Perpignan.....	768'6	15'0	NO..	Idem..	Casi desp.ª	Idem.
Sicily.....	768'8	9'2	O....	Idem..	Nuboso....	Oleaje.
Niza.....	760'6	9'8	E....	Calma..	Casi desp.ª	Tranq.ª
Roma.....	764'4	5'0	N....	B.ª lig.	Cubierto..	Idem.
Nápoles.....	761'2	10'0	N....	Calma..	Nuboso....	Idem.
Palermo.....						
Malta.....	769'1	16'1	ONO..	B.ª fte.	Idem.....	Idem.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.	
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.	
Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.	
Idem en canal, de 1'59 á 1'65 pesetas el kilogramo.	
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.	
Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.	
Acite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro.	
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.	
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	

RESES DEGOLLADAS

Número.

Vacas.....	220
Carneros.....	299
Terneros.....	62
Cerdos.....	319
Ovejas.....	»
TOTAL.....	960
Su peso en kilogramos.....	79.445

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'45 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'00 á 1'38 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'60 á 1'62 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'00 á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.569'82
Segovia.....	2.611'25
Norte.....	3.910'98
Bilbao.....	2.500'63
Aragón.....	932'81
Valencia.....	4.591'83
Mediodía.....	27.250'06
Ciudad Real.....	4.314'58
Imperial.....	1.196'04
Arganda.....	142'19
Correos.....	162'57
Matadero de vacas.....	13.293'66
Idem de cerdos.....	10.502'70
Ampliación.....	»
TOTAL.....	78.979'12
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	60.954'27
Diferencia en este día de más.....	18.044'85

Madrid 15 de Diciembre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 50, pliego 51 y primera del 52 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Valentín, mártir, y Santa Adela.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Concepción.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 27 de abono.—Turno 3.º—Hernani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 3.º par.—Mar y cielo.—Secretaría particular.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 3.ª—Colgar el hábito.—La bola de nieve.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º—Serie 3.ª—Los amigos.—Carambolas.